



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA EL  
CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ALANYA SARZO, JOSELYN BEATRIZ**

**ORCID: 0000-0001-6651-4598**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**ALANYA SARZO, JOSELYN BEATRIZ**  
**ORCID: 0000-0001-6651-4598**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado.  
Lima – Perú

### **ASESORA**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**  
**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política. Escuela Profesional de Derecho. Lima – Perú.

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON SAÚL DAVID**  
**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**  
**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**  
**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

.....  
**Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

Sobre todas las cosas por haberme  
dado vida y salud para salir adelante  
cada día.

### **A la ULADECH Católica:**

Que me albergó y me formó  
sabiamente en sus aulas hasta  
alcanzar mí objetivo y hacerme gran  
profesional.

***JOSELYN BEATRIZ ALANYA SARZO***

## **DEDICATORIA**

### **A mi madre Esther Sarzo:**

Por ser mi primera maestra, mi consejera, amiga, mi apoyo incondicional, a ella por darme la vida, tiempo y dedicación, por comprenderme y brindarme sus valiosas enseñanzas.

### **A mis amigos Boni y Eros:**

Mis incondicionales amigos, que fueron mi motivación, para iniciar con éste proyecto de investigación, para finalmente hacer un pequeño aporte a la sociedad con el resultado de dicha investigación.

***JOSELYN BEATRIZ ALANYA SARZO***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02660-2014-0-1501- JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: alto; y de la sentencia de segunda instancia: de rango alto. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, alta respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, lesiones leves, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on crime against life, body and health - minor injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02660-2014 -0-1501- JR-PE-07 of the Judicial District of Junín - Lima 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the first instance sentence was of rank: high; and of the sentence of second instance: of high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high rank, respectively high.

**Keywords:** Quality, minor injuries, motivation, rank and sentence.

# CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA .....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
CUADROS DE RESULTADOS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Problema de la Investigación .....	6
1.2. Objetivos de la investigación .....	6
1.2.1. Objetivo General .....	6
1.2.2. Objetivos específicos .....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Bases teóricas .....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios que se aplican en la función jurisdiccional en ambito penal .....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.2.2. El principio de la presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso .....	12
2.2.1.2.4. El principio de la motivación.....	12
2.2.1.2.5. El principio del derecho a la prueba .....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad .....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	13
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.1. Definición .....	14
2.2.1.3.2. Clasesl de Procesol Penal.....	14
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario .....	17
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal .....	20



2.2.1.4.1. Concepto .....	20
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba .....	21
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.5. La Sentencia.....	32
2.2.1.5.1. Definición .....	32
2.2.1.5.2. Estructura .....	32
2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia .....	43
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	46
2.2.1.6.1. Definición .....	46
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	47
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	48
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	50
2.2.2.1. Instituciones jurídicas Previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	50
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	50
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del delito.....	51
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	52
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	52
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	52
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones leves en el Código Penal.....	53
2.2.2.2.3.1. Regulación .....	53
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	54
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	54
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	55
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad .....	56
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad .....	56
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	56
2.2.2.2.3.6. La pena en las lesiones leves .....	57
2. 3. Marco conceptual .....	58
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>63</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>64</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	64
4.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo.....	64
4.1.2. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo .....	64
4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal y retrospectiva .....	64

4.3. Unidad de análisis y variable en estudio .....	65
4.4. Fuentes de recolección de datos .....	65
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	65
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	65
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	66
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	66
4.6. Principios éticos .....	66
4.7. Rigor científico .....	66
4.8. Matriz de consistencia lógica .....	67
V. CUADRO DE RESULTADOS.....	69
5.1. Resultados .....	69
5.2. Análisis de los resultados .....	73
VI. CONCLUSIONES .....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	81
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....	86
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de la sentencia de – primera instancia .....	109
Anexo 3 .....	115
Instrumento de Recojo de Datos (Lista de Cotejo), de la Sentencia de Primera Instancia ...	115
Anexo 4: Cuadro descriptivo de procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	125
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio .....	179
Anexo 6 Presupuesto.....	180

## CUADROS DE RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Leves; en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2021. 69

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito Lesiones Leves, que fue emitida por La Corte Superior de Justicia de Junín, Primera Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021..... 71

## **I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo a Sánchez (2014) para asimilar los conceptos del fenómeno de la administración de justicia, se necesita ubicación temporal y espacial de un determinado caso, porque los podemos encontrar en todas las jurisdicciones del planeta, incluye tanto a países desarrollados como sub desarrollados; es pues un conflicto global que atañe a todos los países sin importar su nivel de desarrollo.

### **En el ámbito internacional se observó:**

Las investigaciones acerca de cómo opera la administración de justicia en países Latinoamericanos fueron realizados desde una óptica fundamentalmente normativa:

Bordieu, (invocado por Arellano, 2013) nos dice; este prólogo sirve para asimilar la eminente necesidad de entender la visión normativa que siempre estuvo presente en los diferentes tratados judiciales, no porque se quiso negarlos o postergarlos, sino enriquecerlos y actualizarlos con perspectivas y lógicas derivadas de otros ámbitos de las ciencias humanas, para comprender en forma de disciplinas de distinta naturaleza, que los temas judiciales o de los administraciones judiciales se encuentra en una lógica social que convierte a un específico grupo de relaciones de poderosos y dominante clase social en las que un país debe actuar, canalizándolas a través de la administración pública con sus respectivos representantes.

En el país de México, acorde a Ovalle (2016) refiere: que, es un hecho común que los estados y gobiernos locales mencionados anteriormente son los responsables de las principales acciones. Este es un caso en una audiencia de la Corte Suprema del Estado cuando se disputaba el sistema legal federal. En audiencias de tribunales superiores entre tribunales federales y estatales. Para los tribunales laborales, administrativos y agrícolas, existen tribunales superiores. En esta área, creemos que es importante demostrar la base de las cualidades positivas mencionadas anteriormente. (Pág. 88)

Asimismo, por América Latina, según Juliana Santillán (2017) refiere: en su estudio "Sistemas Judiciales en América Latina", es claro que las causas, las concepciones y el desarrollo práctico que han seguido a las reformas, nada han podido solucionar. Una reflexión sobre los avances y retrocesos, y sobre las dificultades y

obstáculos a su desarrollo.

Existe hoy, en América Latina, unos reclamos con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a los efectos de optimizar el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del crimen organizado, pero no todo puede ser evaluado como un problema de dinámica exclusivamente cultural.

No, es difícil comprender que la justicia haya, no solo acompañado, sino servido a una dirigencia política que no asumía con facilidad la idea de límites y menos aún la construcción de un poder que lo limitara, no obstante, cabe mencionar que la magnitud de la debilidad del estado de derecho en la región ha sido tal, que los poderes concentrados tampoco necesitaban el uso de la maquinaria judicial.

La figura del juez, quien más allá de sus defectos intrínsecos, era manifestación de la centralidad y autonomía policial, es en este sentido, paradigmática. A raíz de ello, podían existir pocos jueces de instrucción, sobre cargados sin estructura. Mucho peor era la situación del ministerio público fiscal, que en el contexto de este funcionamiento cumplía funciones accesorias, muchas veces menores, salvo cuando las formalidades del sistema inquisitorial napoleónico (mixto) le daban el poder de requerir o de acusar. En ese sentido, su funcionalidad política se limitaba a asegurar que los jueces de instrucción no iban a exagerar sus facultades.

En particular si se trata de una democracia que debe convivir con grandes desigualdades sociales, con sistemas electorales frágiles, con un sistema de partidos incipiente o en crisis. Ello implica una democracia con grandes tensiones sociales irresueltas que marcan una tendencia hacia la lógica de la emergencia, que siempre se ha llevado mal con la administración de justicia, que trabaja con regularidades y normalidades, antes que con excepciones.

Por otro lado, la cultura política ha derivado rápidamente hacia una práctica de abundantes concesiones de derechos y una retórica o lenguaje de los derechos que condiciona el debate político.

### **En nuestro ámbito nacional, se verificó:**

Según Lohmann y Cesar San Martin (2018) refiere: que ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un poder judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos.

IUS ET VERIT AS considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema este que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico, por ello, desde distintas ópticas de acuerdo con las diferentes críticas y alternativas de solución pongamos las manos por el cambio de la administración de justicia en el Perú, partiendo de nuestro poder judicial.

Por su parte, Malvicino (2011) "los casos que se judicializan es el importante resultado de las actividades judiciales, es resultado operativo de los sistemas de justicia: he ahí donde observa el servicio que se le da al individuo, el resguardo jurídico y la pronta justicia; de tal manera, la realización del mencionado servicio se debe realizar en su momento, sin dilaciones y también con la garantía que los ciudadanos esperan, en los procesos judiciales que se resuelven con lentitud, y en un caso similar se resuelven de forma inversa, o las decisiones que emiten los altos órganos no se ejecutan, por estos motivos nos hallamos frente a manifestaciones judiciales con ausencia de calidad brindar los diferentes servicios de justicia, por tanto, por la falta de credibilidad de éstos.

Belaunde (1999) nos indica: la mayoría de las instituciones no ha podido funcionar plenamente; como las mismas constataciones de Agenda Perú, lo señalan, hay indudablemente un desfase entre la capacidad de las instituciones para responder a las demandas sociales económicas y políticas de la población y el hecho de que la legalidad formal no funcione o lo haga parcialmente es quizás la más grave muestra de esta crisis institucional.

Según Eguiguren (1994): considera: que, no hay dudas que el terreno con mayores observaciones en el sistema judicial es el derecho penal. Se observa fundamentalmente el exceso en el que incurre la policía al realizar las detenciones, y en intervenciones o al interrogarlos, donde los abusos de autoridad son muy recurrentes; incluida los largos procesos judiciales, donde los ciudadanos pobres no

tienen acceso a una defensa. Esto se manifiesta en cancelarles repletas de reos en su mayoría sin una sentencia condenatoria, cárceles que no rehabilitan a los presos. Consecuentemente, una jurisdicción corrompida. (Pág. 37).

Quiroga (catedrático y editor anterior de la revista Derecho-Puc, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú) no dice: la forma de administrar justicia en el Perú, al igual que en otros países, contiene una serie de defectos en la infraestructura de las instituciones penitenciarias, las composiciones de los procesos formales, la escasa capacitación de los jueces y administradores de justicia. Estos desniveles nacen en el ámbito interno legal, esto a menudo perjudica gravemente a quienes son juzgados, a quienes se les vulnera al momento de adecuada justicia. (Pág. 41).

#### **En el ámbito local:**

Pairazamán (2013) mencionó: que, el poder judicial es un organismo público y está al servicio del pueblo y, en el sistema político peruano (artículo 138), el poder de administrar el poder judicial lo ejercen los ciudadanos y lo ejerce el cargo constitucional. Derechos sobre el trabajo, la ley, los principios y la autoridad de Magna. Se muestra de conformidad con el artículo 139 de la Constitución. Las decisiones legales y los derechos de todos los ciudadanos explican la investigación. Y todas las sentencias judiciales que critican.

Corte Superior de Justicia de Lima (2016) indico: "El fin de compartir al individuo una eficiente administración de justicia, así como también, amenorar las cargas procesales, a pedido de todas las partes protagonistas.

De acuerdo con Latinobarómetro, (2017) sostiene: que la corrupción en Lima está dándose de manera endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. El grado de satisfacción de los limeños con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tiene la gente de Lima en el Poder Judicial. De ello es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas.

#### **En el ámbito de nuestra casa de estudios superiores:**

Por su parte, en la ULADECH católica, según la ley, todos los estudiantes de

último año realizan investigaciones con respecto al proceso de investigación. En cuanto a su labor jurídica, su trabajo de investigación se denomina “Discusión sobre la definición de obra terminada en el distrito legal peruano en relación al mejoramiento continuo de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011). Los participantes utilizan archivos judiciales seleccionados que son la base del programa.

De tal manera que al haber escogido el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo, (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador), donde se condenó a la persona “X” por el delito de Lesiones Leves en agravio de “Y” a una pena privativa de libertad de dos años y diez meses, la misma que se suspende por el periodo de prueba por dos años al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar en el que reside sin previa autorización del Juzgado,
- b) Concurrir personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, firmando el registro respectivo;
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito pagando la Reparación civil en el plazo de treinta días de emitida la presente sentencia; y
- d) No cometer otro delito doloso; todo bajo apercibiendo de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal y revocarse la pena de ejecución suspendida a efectiva, ordenándose su ubicación, captura e internamiento al Centro Penitenciario de Huamancaca Chico.

Imponiéndole sesenta días multa, a razón del veinticinco por ciento del ingreso diario que tiene cada uno de los imputados, debiendo pagar en el plazo de diez días de conformidad con el art. 44 de Código Penal. Y Fijado por motivo de Resarcimiento el monto de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal Liquidadora de Huancayo, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, diez meses y 4 días, respectivamente.

Es así que, en base a la descripción precedente, surgió la siguiente interrogante:

### **1.1. Problema de la Investigación**



¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima. 2021.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.3. Justificación de la investigación**

Es así que, la presente investigación se justifica, por los análisis internacionales, análisis a nivel de nuestro país y de nuestra localidad, encontramos que la administración de la justicia existe una deficiencia y resaltable en su función

administradora, se evidencia una problemática controversial, pues si bien es cierto es un una obligación del estado; pero se hace notar en un medio con evidentes actos corruptos que incluye a varones y mujeres que se desempeñan en estos sectores mencionados; su política es muy ineficiente; existe también mucha carga documentaria, y muchas otras falencias, lo que lleva a que la sociedad la descalifique, principalmente son individuos; que manifiestan su descontento, haciendo ver su ineficacia dentro de la comunidad; etc.

La investigación, se enfoca a precisar la calidad de ambas sentencias dadas por los administradores de justicia, usando reglamentos, las doctrinas y las jurisprudencias. Es por eso que los resultados serán los más indicados.

La obtención de los resultados han de ser validos porque la presente investigación proviene de un caso real, han de ser los fallos dados a cerca de un determinado caso, por tanto, se inclina a adquirir unos resultados muy objetivos, en los cuales se podrán argumentar, propuestas para la mejora de la calidad de los fallos judiciales, porque existe mucha corrupción en el sector judicial, el pueblo peruano exige a funcionarios imparciales y honestos al momento de decidir.

Por las razones expuestas anteriormente, somos conscientes de la complejidad del problema, y no pretendemos resolverlo literalmente, pero al menos en el Perú, es alentador abordar esta situación.

Más allá de la temática a tratar, toda investigación debe contener una justificación. En este punto se exponen los motivos por los que es importante llevar a cabo determinado análisis o sondeo sobre un tema, convirtiéndose en una de las etapas clave para fundamentar una investigación e incluso para que ésta logre llevarse a cabo.

Toda justificación debe contener la respuesta a la pregunta “¿para qué?”, explicando de qué manera o qué pasos se seguirán. Comprendiendo la justificación de un trabajo, podremos dar un paso más si queremos dedicarnos a la investigación aplicada. No debe ser una continuación del planteamiento del problema ni una exposición de los objetivos, debe demostrar la viabilidad, pertinencia o importancia de realizar dicha investigación, mencionando los beneficios que ésta proporcionará o cuál será su impacto a corto, mediano o largo plazo.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Cardinale Rosamanta (2012), señala que, es un estudio que analiza y discute todos los informes científicos publicados en el campo de la ciencia, en este caso la revisión de la literatura es una parte importante de la narrativa escrita que tiene como objetivo brindar la originalidad y legitimidad de la investigación realizada.

- a. El contenido de la resolución final debe coincidir con el significado del texto o el significado de la motivación, y debe estar alineado para evitar que se complete por error, esto trae consecuencia las impugnaciones.
- b. Para que exista un recurso de apelación deben concurrir los siguientes motivos:
  - El error in iudicando, la principal razón o desobediencia a la ley. Esto significa que el juez no aplica las reglas relevantes en un caso, lo que significa que la interpretación de la ley es incorrecta. Esto significa que el juez utilizará las reglas incorrectas al decidir una sentencia específica.
  - El error in procedendo, consiste en el apartamiento o quebrantamiento de las formas procesales establecidas, afectando la validez.
  - El error in cogitando, es decir, la mala interpretación de esta oración intenta manipular el razonamiento o juicio racional, destruir evidencia creíble, utilizar evidencia inexistente o contradecir otros métodos.

Cardinale Rosamanta (2013) nos dice que, es un compendio de todo el conocimiento en función a un tema específico de investigación y tener los siguientes puntos específicos:

- a. Una respuesta apropiada a esta problemática de impartir justicia, es que los administradores de justicia al momento de emitir un fallo, son susceptibles de incurrir en error ya se humano o error documental, todo esto obviamente puede ser promovido por la corrupción existente.
- b. La forma de impartir justicia en nuestro país tiene graves problemas que vienen siendo arrastrados desde décadas, y es una tarea aún pendiente para los futuros protagonistas del sistema judicial nacional.

Por su parte German (2012) investigó: calidad de sentencias de declaración judicial patrimonial expediente N° 03461-2010-0-1601-JR-FC-04. Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo-2102 cuyas consideraciones fueron:

- a. Las sentencias las cuales son materia de estudio, se evidencian los elementos de motivación pertinente de los hechos y la valoración de las pruebas si se evidencia los elementos de la motivación de los hechos hallados en la sentencia de la primera y segunda instancia, a que el juzgador en ambas sentencias ha tenido en cuenta la motivación de los hechos, el principio de motivación de las resoluciones, de la cual tendrá como finalidad la decisión judicial.
- b. La sentencia es estudio de la sentencia de primera instancia carece de una argumentación fáctica y jurídica doctrinaria donde no se ha tenido en cuenta restándole claridad, y logicidad a la sentencia, mientras pertinentemente la doctrina relacionada al caso, la cual ha dado al juzgador una mejor interpretación y claridad de los hechos al momento de resolver con la descripción del derecho al debido proceso, su análisis formal sustancial y doctrinario.
- c. Las sentencias en estudio se evidencian la aplicación pertinente del principio de congruencia procesal, ya que en ellas solo el juzgador se limitará a resolver lo que las partes solicitan lo cual si se ha cumplido con el principio procesal ya que es un principio normativo.
- d. Solo en la sentencia de segunda instancia en estudio sin presenta la decisión en forma pertinente a que en ella se plasma y contiene la decisión que se adopta al juzgador, después del análisis de los hechos y valoración conjunta de los medios probatorios, obrantes en autos.
- e. En la sentencia de segunda instancia en estudio se nota que verdaderamente si se evidencia la decisión pertinente ya que el A quo ha resuelto conforme a ley.  
(p. 280)

Por su parte Gonzales (Rev. Chile. Derecho vol. 38 n° 2 Santiago ago. 2006) señala:

Que la fundamentación de las sentencias la sana critica en nuestro ordenamiento Jurídico ha pasado por ser un sistema residual de valoración de la

prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasara a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Penal Civil, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Por su parte Bordali (Rev. Chile. Derecho vol. 38 n° 2 Santiago ago. 2011) estudio del derecho a la tutela judicial que:

- a. El derecho a la tutela judicial no tiene un expreso reconocimiento en nuestra Constitución Política de la Republica. Sin embargo. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional poco a poco se fue consolidando una doctrina que deja en clara evidencia que el derecho a la tutela judicial, como derecho fundamental de todas las personas, si tiene cabida en nuestra constitución, con un carácter general.
- b. El derecho a la tutela judicial es comprendido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como sinónimo de derecho a la acción, derecho de acceso a los tribunales o al órgano Jurisdiccional y a veces también como sinónimo de derecho al proceso, sin embargo, parece ser mejor que la expresión para designar a este derecho fundamental es la de derecho a la tutela judicial.
- c. El tribunal constitucional chileno tiene una distinta y algo errática comprensión del derecho fundamental a la tutela judicial. En ocasiones, junto con el derecho al debido proceso, el derecho al juez natural, el derecho de defensa, entre otros derechos, lo hace formar parte de un global derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de las personas (19 N° 3 inc. 1° CPR).
- d. El derecho a la tutela judicial tiene como contenidos mínimos los siguientes: el derecho de acceso a la justicia; derecho a que el tribunal resuelva sus

pretensiones conforme a derecho; derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Galeano (2014) señala que, esto se traduce literalmente como el derecho a la disciplina o el derecho al castigo. Esta expresión siempre se usa en un contexto de campo. Por lo tanto, puede haber varias organizaciones o instituciones, o en algunos casos tener la autoridad para imponer sanciones.

Según Salas Gallegos (2008), señala que, es el derecho del Estado de imponer sanciones. Esto se basa en un acuerdo entre los gobernadores y gobernados. Este es un contrato social que el primero tiene derecho a castigo.

#### **2.2.1.2. Principios que se aplican en la función jurisdiccional en ámbito penal**

Estos principios, los hallamos consagrados en el art. 139 de nuestra Carta Magna de 1993, del mismo modo fueron analizados por las doctrinas y las jurisprudencias nacionales, los cuales son:

##### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad**

En base a Muñoz (2003) entiende por este principio, "el estado al intervenir ante la comisión de un delito y todo lo que atañe a ello, debe regirse por los diferentes principios, ya que todos ellos emanan del pueblo, y lógicamente se ha establecido límites tanto en la autoridad como en los ciudadanos"

##### **2.2.1.2.2. El principio de la presunción de inocencia**

Salinas Siccha, (2013) señala que, se establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona podrá el estado aplicarle una pena o sanción.

Que se declare su inocencia tomando en cuenta la valoración de las pruebas; sobre ello cabe enfatizar que el tribunal constitucional no es instancia en la que pueda

dictarse pronunciamiento tendiente a determinar si existe, o no, responsabilidad penal de los inculpados, ni tampoco calificar el tipo penal en que estos hubieran incurrido, lo que constituye competencia exclusiva de la jurisdicción penal ordinaria. Por consiguiente, no es procedente el cuestionamiento de que no se ha valorado adecuadamente las pruebas en el proceso penal seguido en contra del actor.

#### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso**

Según Fix Zamudio (1991) el debido proceso: es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Conforme el artículo 9º de la Convención Americana dispone, nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

#### **2.2.1.2.4. El principio de la motivación**

Nieto (2000) nos dice que este principio; es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectuado, a diferencia de la narrativa constitucional en los demás articulados, la motivación esboza una consecuencia en razón de su incumplimiento, la nulidad.

#### **2.2.1.2.5. El principio del derecho a la prueba**

Nieto (2002) afirma que busca en convencer al juez sobre un determinado sentido de la verdad de los hechos para satisfacer el interés material perseguido. Sin embargo, el derecho de la parte a convencer al juez sobre el interés perseguido puede darse aun en contravención con el debido proceso.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Saffaroni (2000) Señala: que uno afecta un bien jurídico, pero en el caso de los delitos de peligro no hay lesión alguna, sino que lo que se castiga es el peligro.

decir que para que se configure la comisión de un delito se tiene que vulnerar el marco penal que protegen los distintos bienes jurídicos protegidos.

Salamanca (2008) El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Ferrajoli (1997) sostiene: que este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese de una carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

San Martín (2006) señala: Implica que el juicio solo se realiza sobre la base de una acusación realizada por el fiscal o por el querellante.

En Nuestro Tribunal Constitucional (2011) señala: que la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características; que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni un fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído.

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:



- a. Es el derecho a que se dé conocimiento de la imputación (art. 139° Inciso. 15° de la Constitución Nacional), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se realizará la defensa.
- b. El derecho a un debido proceso de acuerdo al Artículo. N° 139° inciso. 3° de nuestra carta magna.

De acuerdo al Tribunal Constitucional (2007) señala: que este principio entre lo acusado y lo condenado, constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal.

### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Podemos decir con bastante firmeza que: "el proceso penal es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva"

Nos dice Carneluti (1950), que es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o derecho sustantivo. Esto es un hecho del cual nace la duda de si es un delito"

Eduardo Couture (2018), ante un acto delictivo el Derecho Penal no impone sanción de forma instantánea, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, el conjunto de estos actos se denomina procedimiento penal o proceso penal.

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

Nuevo Código Procesal Penal se encuentra en proceso de implementación por ello aun es de aplicación el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Existen dos tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: **Ordinario y Sumario.**

## **A. Procedimiento común (común – ordinario)**

Para Cardinale Rosamanta (2017)

Para tratar el proceso común, primero tenemos que referirnos al Código de Procedimiento de 1940, donde en forma estricta no se trata del proceso común, sino que se refiere al proceso ordinario; mientras que el Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, si se refiere en forma específica al proceso común.

Precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento.

Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

### **2.2.1.3.2. El Proceso Penal Ordinario**

#### **A. Definiciones**

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado

de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción inmediación

### **Etapas del proceso Ordinario (Código de procedimientos penales)**

- Instrucción o periodo investigador.
- Juicio.

### **Etapas del proceso común (Código Procesal Penal)**

- **Investigación**, la cual a su vez está dividida en inicial y complementaria. Dentro de esta primera etapa se celebra la Audiencia Inicial que puede comenzar desde el control de la detención para continuar con la Formulación de Imputación y culmina con la Vinculación a proceso.
- **Intermedia o de preparación a juicio**, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas.
- **La de Juicio Oral**, que inicia con la audiencia de debate, donde se desahogan las pruebas y que concluye con la sentencia.

### **Rol de los actores en el Nuevo Proceso Penal**

#### ➤ **Ministerio Público**

El Fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo procesal al actuar como verdadera bisagra entre el ámbito policial y judicial, o sea, como un puente de plata para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable.

#### ➤ **Abogado Defensor**

El abogado defensor se convierte – en el nuevo modelo – en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado.

#### ➤ **Poder Judicial**

El nuevo Código confiere al Poder Judicial una nueva organización. El Juez se convierte en un ente imparcial, a quien las partes expondrán sus alegatos

y a quien tratarán de convencer de sus pretensiones, basadas en sus respectivas teorías del caso.

## **B. El procedimiento (sumario o abreviado).**

“Es sumario en el entendido de que el delito no es grave y el plazo de la instrucción es un plazo breve, a diferencia del ordinario, que se prolonga por más tiempo”

### **2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario**

#### **A. Definiciones**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc.

En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

### **Decreto Legislativo N°124**

**Artículo 1.-** Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

**Artículo 2.-** Están sujetos al procedimiento sumario:

- ✓ En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
- ✓ En los delitos contra las buenas costumbres

- ✓ En los delitos contra la familia
- ✓ En los delitos contra la libertad
- ✓ En los delitos contra el patrimonio
- ✓ En los delitos contra la seguridad pública
- ✓ Los delitos contra la tranquilidad pública a que se refiere
- ✓ Los delitos contra la voluntad popular tipificados en los artículos 314, 315 y 316.
- ✓ En los delitos contra la Autoridad Pública.

**Artículo 3.-** La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

**Artículo 4.-** Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.:

**Artículo 5.-** Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan o soliciten informe oral. Vencido dicho plazo no es admisible el pedido de informe oral.

**Artículo 6.-** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días.

**Artículo 7.-** La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

**Artículo 8.-** El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes. Rectificado por fe de Erratas.

**Artículo 9.-** El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

**El recurso de queja** sólo procede por denegatoria del de apelación y se interpone ante el juez que denegó el recurso quien lo remite al superior jerárquico. El plazo para su interposición es de **tres días** contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso de apelación. En el recurso de queja se especificará el número de folios y las copias de los principales actuados que el juez estime convenientes las que serán elevadas al superior jerárquico dentro de las veinticuatro horas de solicitada por el interesado.

Si se declara fundada la queja, el superior, de inmediato, concede el recurso, comunicando al inferior su decisión para que remita el expediente en el plazo de tres días. Si se rechaza el recurso, se comunica al juez inferior y se notifica a los interesados.

Cumplida la instancia plural no procede ningún recurso.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** - Los procesos en trámite por delitos comprendidos en el presente Decreto Legislativo se adecuarán a sus disposiciones en el estado en que se encuentren.

**Segunda.** - Las instrucciones que se encuentren en los Tribunales Correccionales con audiencia iniciadas o pendientes de realizarse y las que tengan dictamen fiscal, continuarán el trámite procesal con el que se iniciaron.

**Tercera.** - Los procesos relativos a delitos incorporados a la presente Ley, que se encuentren en la Corte Suprema con Recurso de Nulidad, y los que hubieren sido sentenciados antes de su vigencia, continuarán su trámite con arreglo al **Código de Procedimientos Penales**.

**Cuarta.** - El presente Decreto Legislativo regirá a partir del día siguiente de su publicación.

### **B. Regulación**

Decreto Legislativo N°124

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política del Estado, por Ley N° 23230 promulgada el 15 de diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar

Decretos Legislativos, que deroguen o modifiquen, entre otras, la legislación expedida a partir del 3 de octubre de 1968 en relación con el Código de Procedimientos Penales.

Que por Decreto Ley 17110 se establecieron normas procesales tendientes a conseguir una pronta y oportuna Administración de la Justicia Penal, mediante la implantación de un Proceso Sumario y otorgando la facultad de fallo a los Jueces Instructores en determinados delitos; rectificado por fe erratas

### **C. Características del proceso sumario**

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 124° se precisa:

- Tiene carácter declarativo: que persigue manifestar la evidencia de un derecho
- Proceso corto y acelerado, contiene pocas etapas, contiene una discusión, una notificación, una conciliación, una audiencia cinco días, donde se probará si es que procede, posteriormente fallo. Las resoluciones se dictarán a más tardar dentro de los dos días (y el incidente general será en tres días).
- En este proceso se tiene prioridad para la decisión
- Es un proceso de carácter concentrado: se contesta en la primera audiencia y se llama a que se concilie inmediatamente. Tribunales generalmente, formulando un incidente, se debería decidir en la misma. Excepción: incompetencia, esta no puede resolverse tan fácilmente, y finalmente se puede suspender la audiencia y dictar un fallo final.

#### **2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

De acuerdo a Rocco (2010), la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar que en la materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar.

Según Rafael de Pina, sostiene que la prueba es la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente de la verdad o

falsedad de una cosa. También nos dice que las pruebas son herramientas establecidas por la ley para demostrar un hecho dentro de un proceso. (p. 180).

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Mixan Máss, Sostiene que objeto de la prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser investigado, conocido y demostrado

El objeto de la prueba podrá estudiarse en abstracta y concreto:

##### **A. Objeto de la prueba abstracto**

Cardinale Rosamanta, define el concepto de prueba abstracta como aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual puede o debe recaer la prueba, considerando que el tema puede ser considerado en abstracto lo que puede ser probado en cualquier proceso penal, o en concreto.

Según Echandia (1976) nos dice que las pruebas abstractas son de razonamiento abstracto, es decir evalúan la capacidad o aptitud para resolver problemas penales, deduciendo ciertas consecuencias de la situación planteada. O sea, intentan descubrir la capacidad de razonamiento y análisis, factores analíticos ambos muy vinculados a la inteligencia general. (p. 77)

##### **B. Objeto de la prueba concreto**

Según, Bustamante Alarcón, define al objeto concreto de la prueba como un elemento “constituido por aquellos hechos que directa o indirectamente tienen relación con la materia debatida o que ha sido propuesto en un proceso o procedimiento”

Según San Martín Castro (2008) sostiene que es demostrar un hecho o dar certeza de éste, en materia procesal es llevar al convencimiento del juez sobre los hechos que se alegan. Los medios de prueba son las herramientas establecidas por la ley para demostrar un hecho dentro del proceso.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba**

##### **A. El principio de la verdad procesal**

Ferrajoli, (1995) señala que: “La verdad procesal es un valor de carácter jurídico, puesto que “existe una conexión directa, muy elemental, entre la



verdad y el derecho, entendida como el hecho de que un sujeto puede tener o no un derecho previsto por la ley, siempre y cuando sea verdadero que ese sujeto está en las condiciones de hecho que la ley considera. El juez resolverá únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. (p.44).

Islas Montes (2009), sostiene que, la verdad jurídica es el valor jurídico. Dado que existe un camino recto que es la fuente fundamental entre la verdad y el derecho, es comprensible que mientras este sea el caso, el sujeto pueda o no tener los derechos conferidos por la ley. Es cierto que esto se encontró en el mundo real de acuerdo con la Ley. El juez sólo resolverá de acuerdo con las disposiciones de las partes.

## **B. El principio de la libre valoración**

Según Roberto Obando (2017). Sostiene que el principio de la libre valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El principio de libre valoración puede ser una operación libre de todo criterio cargada de subjetividad, y no necesariamente debe estar sometida a las reglas de la certeza absoluta y, de la sana crítica, de la experiencia.

Gómez nos dice: Que consiste en un libre convencimiento y sin tener que otorgar a alguna de ellas un valor o credibilidad superior que venga predeterminada por la ley. ". (p. 74).

También se debe tomar en cuenta a la Corte Suprema; que sostiene que la prueba es demostrar un hecho o dar certeza de éste, en materia procesal es llevar al convencimiento del juez sobre los hechos que se alegan. Los medios de prueba son las herramientas establecidas por la ley para demostrar un hecho dentro del proceso.

## **C. El principio de la solución de la Incertidumbre**

Cardinale Rosamanta señala:

Que será cierta, una posibilidad que fundamenta una sentencia que es condenatoria, quien estará muy convencido acerca de que pudo hallar la verdad, que su fundamentación a través de los medios de prueba son los correctos; más bien, aquel que asevera haber hallado la veracidad, pero de una manera menor al de antes, porque aquellos elementos que argumentan esto con lo que se ha concluido son mayores a otros que incluso la niegan, no obstante para poder eludir la postura de haber realizado un correcto juicio, nos da a entender que la posible idea de que fue correcta su reconstrucción; finalmente, aquel que es consciente de que no comprende la verdad, porque los elementos que aseveran algo se equilibran con aquellos que se niegan, se halla en una duda totalmente absoluta; los dos supuestos (la probabilidad y la duda), estas son las que impedirán un fallo condenatorio. (p. 496).

Miranda (1997) nos indica: es posible encontrar la distinción señalada anteriormente entre el enjuiciamiento y la presunción de inocencia, pero es importante entender que el enjuiciamiento es parte del derecho a liberarse de la inocencia. Desde este punto de vista, para que un acusado sea declarado culpable, debe estar legalmente establecido y preparado deliberadamente, no solo una conclusión de las pruebas "presentadas". Se cree que la hay. Fue culpable y actuó bajo las garantías legales.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El atestado policial**

###### **a. Definición**

López Betancur (2002) sostiene: Que, el atestado policial cursará al Fiscal el Atestado o Parte fundamentado, que contendrá la exposición de los hechos que motivaron su intervención, la relación de las diligencias realizadas y un análisis pormenorizado del resultado de sus investigaciones, con sus respectivas conclusiones.

Según San Martín (2002): Se aplica principalmente en las diligencias de investigación del ilícito, realizadas por la Policía. Y que pueden ser indicio o prueba para la averiguación y comprobación de los hechos presuntamente delictivos, y aprehensión, en su caso, de sus responsables.).

## **b. Regulación**

En el código penal del año 1991, en la concordancia de sus artículos 111° - 113°, tácitamente volvió al original texto del Artículo. N° 62° del Código de Penal de año 1940 y también en concordancia con el derecho comparado, lo que lo señaló como un medio de prueba que tiene una característica únicamente de una denuncia.

## **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

La agraviada se dirigió a la comisaria de El Tambo, con el fin de realizar su respectiva denuncia ante el encargado policial, narrando todos los hechos acontecidos con fecha 09 enero del año 2014, en circunstancias de haber sido víctima de agresión física por parte de la imputada, haciendo mención que al salir de su casa la imputada le empezó a amenazar e insultar, asimismo sostiene que la imputada sostenía en la mano derecha un cuchillo pequeño empezándola a seguir, es cuando allí agarro piedras empezándola a tirar y llegándole una de las piedras a impactar a su menor hija en la pierna izquierda. Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Después de realizada la denuncia, se notificó a la denunciada para que realice su descargo y su manifestación de los hechos, posterior a ello se elevaría mediante un oficio al ministerio público para que formalice la denuncia.

## **B. La Instructiva**

### **a. Definición**

Según Gaceta Jurídica (2011) la instructiva es la manifestación o declaración que presta el procesado inculcado o el agraviado a nivel judicial en el despacho del juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo, de esta declaración el juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de oficio, de negarse se hará constaren el acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara un abogado de oficio.

## **b. Regulación**

De acuerdo al código de procedimientos penales del año de 1991, acerca de la instructiva, lo hallamos estipulado en el título IV y los artículos 121° y 137°.

## **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

Declaración instructiva de la imputada con el objetivo de realizar la diligencia de declaración instructiva que estaba señalado en autos con motivo del proceso que se siguió por el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves.

Realizada la diligencia presentando a la imputada, la que declaró que narraría los hechos con toda veracidad:

- Manifestó, que no era culpable ya que la acusación es falsa por parte de la denunciante ya que su persona en ningún momento agredió físicamente a la agraviada, indicando al contrario que esta fue víctima de agresión física por parte de la denunciante, siendo agredida por un escupitajo en el rostro.
- Mencionó, que se trataría de una venganza ya que mi persona no causo ninguna agresión física a la mencionada señora.
- Que, no es la primera vez que esta señora me denuncia, constantemente esta señora acosa a mi familia, a sismo quiero indicar que mi persona tiene una sentencia del año 2012 por el 2do Juzgado Penal de Huancayo, en la cual me sentenciaron a seis meses de regla de conducta, del cual esta señora no estaba conforme y como hasta hoy busca hacerme caer en sus provocaciones, el cual no le doy importancia.

## **C. La preventiva**

### **a. Definiciones**

Diccionario Manual de la Lengua Española (2018) significa acción y efecto de prevenir. Se refiere a la preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso. Pueden prevenirse enfermedades, accidentes, delitos, etc

Núñez (2010) Sostiene que la prevención del delito es un conjunto de medidas de índole política, económica, social y de seguridad encaminado a impedir que se produzcan actos delictivos. Desde un punto de vista general, procura reducir al máximo las oportunidades para el cometimiento de delitos.

#### **b. Regulación**

Acorde al código de procedimientos penales del año 1991, específicamente en su artículo 143 nos establece que la declaración preventiva de la parte que es la agraviada es de carácter facultativo, excepto por mandato del juez, o a pedido del Ministerio Público o también del acusado, en ese caso ha de ser analizado en el mismo modo que de los que son testigos.

#### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

La declaración preventiva de la parte agraviada en el presente proceso que se persigue por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves, se obtuvieron los siguientes resultados:

- La parte agraviada "Y"; cumple con rendir su declaración preventiva a folios setenta y nueve a ochenta, en la que refirió: "Que, conoce a la señora "X" hace quince años porque llegó a vivir en el barrio en que actualmente vive y no tiene ninguna amistad, y que por las constantes agresiones físicas que le provoca la procesada es que tiene procesos Judiciales en las cuales la procesada tiene una sentencia del Segundo Juzgado Penal de Huancayo, desconoce el origen de su hostilidad porque desde que la recurrente llegó a vivir a dicho lugar, la procesada conjuntamente con su familia le agreden constantemente y que esta última agresión fue por la sentencia en su contra. Su hija quién estaba presente en el día de los hechos tiene trece años de edad y se encuentra en tratamiento psicológico por haber percibido la agresión, el dueño del garaje es el señor D, su hermana G y su padre de quien desconoce su nombre, su hermana trató de hacerla escapar por la otra puerta y el padre del señor D fue quien acompañó primero llevándole a la caseta del serenazgo. La procesada ni sus familiares no se han comunicado para que pudieran hablar del tema, pero le volvió a agredir con fecha veintitrés de marzo, conjuntamente con sus familiares le han fracturado su mano, entre ellos se encontraban sus hijos y familiares para robarle el celular de su esposo,

lo cual está en investigación en la segunda fiscalía provincial de Huancayo precisando que en esa última fecha se encontraba su esposo M las agresiones recibidas por parte de la procesada son incontables de los cuales uno estaba con sentencia y dos en investigación, incluso su hijo H de la procesada la agredió cuando estaba embarazada, al cual no le denunció porque la procesada le suplicó que no lo denunciara, las agresiones verbales son casi a diario y en otra oportunidad la acusada agredió a su hija verbalmente cuando su hija tenía diez años a quien le jaló de los cabellos, a su hijo mayor de diecinueve años le agredieron los hijos de la inculpada, quienes se encontraban en estado de ebriedad, en otra oportunidad la inculpada y su hija J llegaron a su puerta de su casa queriéndola agredir. Y que a pesar de todas esas agresiones ha querido conciliar, pero sin embargo la inculpada no quiere conciliar y quizá su objetivo sea que venda su casa y se retire del lugar donde vive. Las medidas que ha tomado es que ha obtenido garantías con fecha 24 de marzo del dos mil catorce expedido por el gobernador de el Tambo, así mismo ha instalado cámaras de seguridad en su domicilio a fin de que puedan captar todas las posibles agresiones contra su persona y su familia, pero sin embargo como en el presente caso la inculpada y sus familiares esperan estar alejados de su frontis para que puedan seguir con las agresiones verbal o físicamente, pues tiene que esconderse en tiendas u otros lugares públicos a fin de cuidar su integridad. Refirió que se ratifica en todos sus extremos su denuncia y quiere precisar que en el momento de la agresión la procesada portaba un pequeño cuchillo en la mano gritando te voy a matar, desgraciada, maldita vieja concha tu madre, mujer de toambo infeliz, cachera, chupa pinga, te voy a matar por haberme hecho sentenciar a mí y a mi hijo, que cosa crees que te voy a pagar tu reparación civil, cuida a tus hijos porque ellos son los que van a pagar todo" producto de esa agresión su hija está enferma de un trauma psicológico y esta con tratamiento, la cual tiene miedo de salir a la tienda porque pese a tener las garantías continúan las agresiones."

## **D. Documentos**

### **a. Definición**

Todo escrito que sirve de prueba o información" (Diccionario Robert)

"Todo elemento de conocimiento o fuente de información registrada, materialmente susceptible de ser utilizada para consulta, estudio o prueba." (Union Française Organismes de Documentation)

## **b. Regulación**

Se halla normado en el artículo N° 35° de nuestro código de procedimientos penales del año 1991.

## **c. Clases de documentos**

- Tipo Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

- Tipo Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre si y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como "expediente". Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias.

### **Documentos públicos**

- Identificación personal
- Registro civil
- Documento de propiedad
- Documento de acreditación

### **Documentos privados**

- Constancia de trabajo
- Constancia medico
- Documento de certificación
- Documento de autorización

### **Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- Atestado policial
- Declaración de la imputada
- Declaración de la agraviada
- Declaración de testigos
- Antecedentes penales
- D.N.I.

#### **e. documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

##### **Documentos probatorios a nivel preliminar**

1. El atestado policial
2. Manifestación de "X"
3. Manifestación de "Y"
4. Acta de inspección técnico policial
5. Certificado médico legal N° 000591 – L, por el médico: "S"
6. Formulación de denuncia penal N° 237-2014, contra "Y", por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves en agravio de "X"

#### **E. La Testimonial**

##### **a. Definición**

**San Martín Castro** (2008) sostiene:

Que, es el medio por el cual se incorpora al proceso la declaración de una persona física y distinta a las partes, sobre hechos de su conocimiento, o sobre sus juicios lógicos o deducciones respecto de hechos pasados.

**José Machado** (2015) fundamenta

El testimonio se funda en una doble creencia: la de conformidad del conocimiento del testigo con la realidad y la de su fundamento moral; es decir que al testigo no se le ha engañado y de que no trata de engañar al juez. Por esta razón, es que el legislador ha establecido determinados requisitos y formalidades a fin de garantizar su veracidad que el individuo que explica, expone o presenta una información de lo que sabe o simplemente a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio.



**Ledesma Narváez** (2018) señala que, “el testimonio es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha.

### **b. Regulación**

Los derechos procesales del testigo las encontramos reguladas en el artículo 163°, numeral 2, del Código Procesal Penal del 2004, el mismo que precisa lo siguiente: “El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165°”.

Asimismo, el artículo 165°, numeral 1, del Código Procesal Penal del 2004, señala al respecto:

“Podrán abstenerse de rendir testimonio el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y aquel que tuviera relación de convivencia con él. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial. Todos ellos serán advertidos, antes de la diligencia, del derecho que les asiste para rehusar a prestar testimonio en todo o en parte

### **c. La testimonial en el proceso en estudio**

Manifestación testimonial de “Y”, en el proceso que se le sigue a “X” a quien se le tomó el juramento de ley, y declare ante un tribunal sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes para la resolución del siguiente asunto, objeto de controversia.

1. Que, si conoce a la persona que le agredió, porque es su vecina que vive al frente de su domicilio, conociéndola desde hace 18 años aproximadamente.

2. Las agresiones, son a raíz de que la señora "X" tiene una sentencia judicial en su contra, aparte de ello esta señora tiene otra denuncia por agresión física hacia mi persona y mi esposo.
3. Menciona que hasta la fecha la señora "X" no se hace cargo de los gastos de las lesiones que le ocasionó.
4. Manifestó que está totalmente en concordancia con la denuncia realizada por la fiscalía, y que sea sentenciado de acuerdo las normas penales.

## **F. La pericia**

### **a. Definición**

Según Barón (2006), sostiene que son reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez, siendo el objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso

Según Antecedentes históricos del peritaje.

Es merecedor destacar sobre los antecedentes históricos del peritaje la cual surge: En el Derecho griego antiguo no aparecen antecedentes del peritaje. En el derecho romano surge como medio de lograr la convicción del Juez, y consecuentemente como una prueba, cuando se suprime el procedimiento in iure, en el cual, al elegirse a un experto para conocer del pleito, resultaba inútil y exótico recurrir al auxilio de un perito. Por el contrario, en el procedimiento judicial propiamente dicho, o procedimiento in iudicio, extra ordinem, el peritaje es admitido y empleado, adquiriendo mayor relevancia.

### **c. Regulación**

El Código Procesal Penal estipula en su artículo 216 sobre la incapacidad estableciendo que:

No podrán actuar como peritos:

- 1) quienes, por insuficiencia o alteración de sus facultades mentales, o por inmadurez, no comprendan el significado del acto;
- 2) quienes deban abstenerse de declarar como testigos;
- 3) quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento; y,
- 4) los inhabilitados.

5) El cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano del imputado.

### **c. La pericia en el proceso judicial en estudio**

La pericia correspondiente al presente expediente judicial en estudio fue:

El certificado médico legal N° 000591-L, practicado en la agraviada, quien presenta dos puntos “equimosis violácea” de 11\*12 localizado en el tercio medio y superior extremo del antebrazo izquierdo, escoriación rojiza lineal de 3 centímetros de longitud, localizado en el tercio medio de Hemitórax derecho, equimosis violácea de 14\*7 centímetros, localizado en la región externa y anterior de la pierna derecha, ocasionado por agente contundente duro. Atención facultativa de un día por una incapacidad médico legal de 12 días” con se advierte a fojas 14 la misma que fue ratificada por el medico subscriptor a fojas 336 y siendo corroborados por los hechos con la manifestación y declaración preventiva de la agraviada de fojas 7 y 69 respectivamente.

#### **2.2.1.5. La Sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

Para, San Martín (2008), sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

Según el catedrático, Sergio Alfaro (2015)

Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter genera

##### **2.2.1.5.2. Estructura**

La sentencia como un acto jurisdiccional, expone una estructura básica de una resolución judicial, los cuales componen una parte expositiva, considerativa y

resolutiva teniendo en consideración las especiales variantes de la misma cuando se da en primera y en segunda instancia, así, tenemos:

**A. Parte Expositiva.-** Se trata de la parte de la introducción de la sentencia penal. Precisa el encabezamiento, también el asunto, por otro lado, los antecedentes procesales y finalmente los aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2008); los acules explicamos continuación:

**a. Encabezamiento.-** San Martín, (2006); sostiene: comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución

**b. Asunto. -** San Martín, (2008) "es la controversia que se resolverá con toda la claridad que sea necesaria, de tal manera que, si en su planteamiento contiene varios ángulos, características, componentes o imputaciones, se generarán tantos cuestionamientos como decisiones sean las que se formulen".

**c. Objeto del proceso. -** San Martín, (2008) señala: "se trata de un grupo de presupuestos en los que tendrá que decidir el juez, mismos que resultan vinculantes para él, porque se trata de la aplicación del principio acusatorio como una garantía, la no alteración de la acusación fiscal y la titularidad de acción que le compete en la pretensión penal". Así también, el objeto del proceso lo conforman:

- Hechos acusados
- Calificación jurídica
- Pretensión penal
- Pretensión civil

**d. Postura de la defensa. -** Rodríguez Camacho (2018) sostiene: " garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional

**B. Parte considerativa.** - San Martín (2008) señala: es la parte que contiene la investigación, de la controversia, teniendo como importancia la valoración de los medios probatorios para la creación de la ocurrencia y no de los hechos en materia de imputación y las razones jurídicas adjudicarles a dichos hechos determinados.

La estructura esencial, prosigue en el siguiente orden:

- Valoraciones probatorias
- Valoración de acuerdo a la sana crítica
- Valoración de acuerdo a la lógica
- Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

**b. Juicio jurídico.** - San Martín, (2008) señala: el juicio jurídico tiene por objeto de estudio todas y cada una de las formas generales del pensamiento jurídico: concepto, juicio y razonamiento jurídicos, y no solamente este último elemento, porque necesariamente se integra de juicios y conceptos jurídicos.

Según el catedrático Rodríguez Camacho (2018), una definición completa del juicio jurídico, que incluye la parte de la esencia que es común con todos los conceptos y la que lo diferencia de éstos, lo determina como una significación elemental, referida a objetos propios o estudiados por la ciencia jurídica, que tiene las siguientes características:

**i. La aplicación de la tipicidad.** - Para poder hallar la tipicidad, debemos aplicar:

- **Determinación del tipo penal aplicable.** - Según Helmut (2015), sugiere que La tipificación del hecho de la percepción de soborno en los tipos penales de los artículos 393 y 401 del Código Penal, como se demuestra a continuación, viola el principio de legalidad y el principio ne bis in idem, pues tratándose de un concurso aparente de leyes, el tipo subsidiario del artículo 401 solamente podría ser aplicado de no encuadrar el hecho en el tipo principal del artículo 393.

Por su parte Nakazaki, nos dice que, la tipicidad establece los elementos que caracterizan a una forma de actuación que defrauda la vigencia de una norma penalmente garantizada. Si bien la estructura de los tipos penales tendría que seguir un mismo patrón, razones de política criminal o de técnica legislativa llevan a que puedan presentarse ciertas diferencias en la tipificación.

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.** - Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se requiere la comprobación de los siguientes elementos que son: el verbo rector, los sujetos, bien jurídico, elementos normativos, elementos descriptivos (Plascencia, 2004).
- **Determinación de la imputación objetiva.** - Villavicencio (2010) esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; el ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida, expresada en el deber objetivo de cuidado, buscar proteger; el principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.
- **Determinación de la Antijuricidad.**- Bacigalupo (1999) señala: este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

- **Determinación de la lesividad.-** El Tribunal Constitucional ha señalado que, si viene a ser cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la Antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecer la Antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, Exp. 15/22-2003).
- **Legítima defensa.-** Zaffaroni (2002), "es un caso especial de estado de necesidad, que tiene en justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado `por aquel o por un tercero que lo defiende`".
- **Estado de necesidad.-** Helmut (2012), indica que actualmente, la doctrina admite como fundamento del estado de necesidad justificante la preservación del interés preponderante. En realidad, dos bienes o intereses tutelados por el Estado se hayan en conflicto : el del necesitado y el de un tercero inocente. Si quien transido por el hambre carnea una oveja que no le pertenece y lo hace después de haber intentado conseguir alimento por otras vías (la mendicidad, el trabajo, etc.), actúa en situación necesaria. Su conducta, aunque configuradora de daños a la propiedad, es, a pesar de todo, lícita. El Estado tutela el patrimonio del dueño de la oveja; sin embargo, dada la situación de necesidad, quiere se preserve el bien más valioso.
- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.-** Helmut (2012), señala "que, en el ejercicio de las funciones se deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- **Ejercicio legítimo de un derecho.-** María Lema (2012), en cuanto al cumplimiento de un legítimo derecho, éste deberá ser un derecho jurídico, habitualmente de carácter profesional. Pongamos un caso, el empleo de la fuerza, por las fuerzas y cuerpos de seguridad, "la mínima indispensable",

como se suele llamar. En estos casos, se exige que la violencia sea ejercida por un agente en el desempeño de sus funciones y que exista necesidad del recurso de la fuerza adecuada de la misma y que sea proporcional.

- **La obediencia debida.-** Zaffaroni (2012) es cuando se cumple un mandato u orden delgada, concordante con el derecho de una relación de servicio, esto significa que no habrá defensa legítima en contra del cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.
- **Determinación de la culpabilidad.-** San Martín, (2002) considera que la culpabilidad es la reprochabilidad personal de la acción u omisión antijurídica, en tanto y en cuanto, probado que una persona ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica, sea factible el reproche a su autor de la realización de dicha conducta, en las condiciones en que esta se ha desarrollado.

**a. La comprobación de la imputabilidad.-** Peña, (1983) sostiene, la determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a su inteligencia (elemento intelectual), b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.

**b. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la Antijuricidad.-** Zaffaroni (2002) “este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiencia normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad”.

**c. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.-** Plascencia, (2004) sostiene: “la justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un error que prive de lucidez o fuerza de voluntad al



sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades”.

**d. Determinación de la pena.-** Nuestra Corte Suprema de justicia ha establecido que si la política criminal que aplica el juez, de modo especial en la determinación de la pena, debe canalizarse por vías dogmáticas, entonces la teoría de la determinación de la pena debe manifestarse como la dimensión cuantitativa (o de grado) de un sistema de la teoría del delito. El trabajo se dedica a trazar los principales rasgos de un sistema de determinación de la pena como sistema dogmático.

- **La naturaleza de la acción.-** de acuerdo a Silva Sánchez, (2017), es otra forma de decir juicio. Los juicios tienen diferentes formas, se pueden presentar las demandas en diferentes juzgados, y pueden tener diferentes metas y resultados. Probablemente la primera disyuntiva, una vez que usted decida comenzar un proceso judicial, sea si debe ser un proceso civil o criminal. Las diferencias fundamentales entre los procesos civiles y criminales están en las diferentes partes en el juicio y en el rango de decisiones disponible para el jurado.
- **Los medios empleados.-** María Lema, (2009) nos menciona que, la materialización de un acto delictivo se facilita cuando el agente utiliza los medios indicados, la condición de estos medios al ser usados por el agente pueden incidir en leve o grave medida la integridad de la víctima o provocar graves repercusiones.
- **La importancia de los deberes infringidos.-** de acuerdo a Salinas Siccha (2018), indica que, en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la «infracción de deber». Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal, en tanto que partícipe es aquel que también participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno.

- **La extensión de daño o peligro causado.-** Salinas Siccha (2018) indica que, se ha propuesto que la acción que realiza un tipo de peligro abstracto se conforma con un grado menor de desatención por el bien jurídico que la que realiza un tipo de peligro concreto. Del mismo modo, podría decirse, los delitos de peligro concreto se conforman con un grado menor de desatención por el bien jurídico que el de lesión. En cada una de estas formas delictivas, comenzando por el delito de peligro abstracto, el autor del hecho aceptaría un riesgo menor de lesión del bien jurídico.
- **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.-** de acuerdo a Salinas Siccha (2018), señala que toda comisión de un delito está determinado en gran medida por el tiempo en el que ocurre, la locación en la que se lleva a cabo, la forma en la que se comete el delito y en las circunstancias en las que se llevó a cabo el acto delictivo.
- **Los móviles y fines.-** señala también Salinas Siccha (2018), que, en todo acto delictivo se evidencia la existencia de un móvil que para el agente criminal es una razón y un motivo el que conduce a un fin o desenlace.
- **La unidad o pluralidad de los agentes.-** Perú. Corte Suprema, A. V. 19-2001, "indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró, (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal".
- **La edad, educación costumbres, situación económica y medio social.-** Perú. Corte Suprema, A. V. 19-2001, se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente.
- **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.-** Perú. Corte Suprema, A. V. 19-2001, esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior

al delito que exteriorizo el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.

- **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**- Perú. Corte Suprema, A. V. 19-2001, esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido, y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta un favor del agente, que, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor.
- **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**- Perú. Corte Suprema, A. V. 19-2001, bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.
- **Determinación de la reparación civil.** - Acorde a la jurisprudencia de la Corte Suprema, el otorgamiento de una reparación civil debería estar supeditado a la verificación de los elementos para que surja la obligación de indemnizar en sede civil. Nuestros jueces penales, no obstante, no comparten tal afirmación. En efecto, como se explica en este trabajo, tales funcionarios otorgan reparaciones civiles automáticamente ante la configuración de un delito de peligro, sin siquiera evaluar si se cumplen los elementos para que surja la obligación de indemnizar (y entre ellos, de manera destacada, un daño).
- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** - Salinas Siccha (2018) indica que, en general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la

individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta).

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** - al respecto María Lema (2015), nos señala que, existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y está conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil.
- **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).**- En palabras de Teixidor Vinjoy (2011), las cuestiones interpretativas y aplicativas de la norma penal el juez suele tener suficientes recursos normativos para penar demasiado o para evitar penar las conductas que carecen de lesividad relevante: tiene marcos penales flexibles y a veces alternativos; puede aplicar atenuantes analógicas y hacerlo para rebajar muy incisivamente la pena; en última instancia puede aplicar precisamente el principio de proporcionalidad para, en uso de lo que el Tribunal Constitucional denomina “razonabilidad axiológica”.

**e. Aplicación del principio de motivación.** - en todos los procesos judiciales, pero especialmente, en los casos penales, la motivación de las resoluciones cobra un especial protagonismo pues nos permitirá conocer cómo funcionó el razonamiento del juez para resolver estos casos. Por ello, en este artículo trataremos de desarrollar algunos aspectos esenciales sobre el contenido esencial de las resoluciones judiciales para tenerlas por debidamente motivadas y gocen de legitimidad no solo entre las partes que forman parte del proceso.

- ✓ **Orden.** - Helmut (2012) señala que: “por orden nacional se entiende: el planteamiento de un problema, analizar la incógnita y el hallazgo de la conclusión más adecuada. ”
- ✓ **Fortaleza.** - Helmut (2012) señala: “que, los fallos de deben basar acorde a los criterios constitucionales y bajo una justa argumentación jurídica, acompañadas de razones legales justificables.

- ✓ **Razonabilidad.** - Rubiano Mora (2002) sostiene: "que, la fundamentación de un fallo, es decir que establece penas y sanciones que estén acordes a la conducta o tipo penal cometido, en todo caso sean respetuosas de los principios constitucionales que se han fijado al respecto.
- ✓ **Coherencia.** - Rubiano Mora (2002) señala: "que, es una característica sin la cual no se puede hablar de sistema jurídico como forma aceptada de la organización del derecho de los estados constitucionales, que tiene una particular importancia por el papel fundamental que juega en el análisis de validez o existencia de una norma.
- ✓ **Motivación expresa.** - Rubiano Mora (2012) expresa: "que, para motivar la declaración de hechos probados se emplean argumentos probatorios, y para justificar la elección entre interpretaciones posibles de la norma se usan argumentos interpretativos.
- ✓ **Motivación clara.** - Rubiano Mora (2012) manifiesta que: "al dar un determinado fallo, el impartidor de justicia debe acompañar a sus argumentos una motivación contundente, con el objetivo de no dejar dudas sobre la causa y su resolución final. "
- ✓ **Motivación lógica.** - Rubiano Mora (2012) señala: "que es la manifestación de los razonamientos que llevaron a la autoridad a la conclusión que el acto concreto que se está tratando, se encuentra, por una parte, probado. "

**f. Parte resolutive.** - San Martín (2006) "esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendiente en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. "

**f.1. Aplicación del principio de correlación.**- Según Helmut (2015), el principio de correlación entre la acusación y la sentencia es un tema que ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio. Los puntos de vista son muy divergentes, e incluso las posiciones que

se identifican, presentan diversidad de matices diferenciadores, donde la norma sobre la que se apoya el debate es la vetusta Ley de Enjuiciamiento Criminal; a pesar y como consecuencia de las modificaciones introducidas, aún el tema ocupa la atención de un segmento importante de la doctrina de ese país. En América Latina este tema reviste una singular importancia, de cara a los sustanciales cambios que se han producido en el ordenamiento procesal penal de una gran cantidad de los países del continente, en aras de introducir la Fórmula acusatoria de enjuiciamiento, dentro de la cual se inscribe justamente este correlato entre el contenido de la imputación y la decisión jurisdiccional.

**f.2. Presentación de la decisión.** - de acuerdo a lo que señala Gozaini (2018), la presentación de la decisión, nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

María Lema (2008), señala que “la presentación estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor, la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia**

La segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar o confirmar, total o parcialmente la resolución que éste hubiera dictado. En nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación.

La segunda instancia, en sentido jurídico estricto, supone la realización de dos exámenes y decisiones sucesivas sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales de grado distinto, de modo que el segundo, superior jerárquicamente (segunda instancia), debe prevalecer sobre el primero.

**Parte expositiva.** - En el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

**Encabezamiento.** - Es aquella parte donde se realiza una introducción del contenido principal de las distintas resoluciones.

**Objeto de la apelación.** - Luna Leiva (2004), señala que es un derecho subjetivo (cada sujeto procesal al momento de estar escuchando la determinación del juez de control o del juez de juicio oral determina si efectivamente esa resolución le causa algún agravio o no) de quienes intervienen en el procedimiento respectivo y tiene como fin corregir los errores causados por las autoridades.

- ✓ **Extremo impugnatorio.** - Luna Leiva (2004) "esta parte acerca de las características de la sentencia de segunda instancia es uno de los ángulos de la primera sentencia que serán justamente motivo principal de impugnación."
- ✓ **Fundamentos de la apelación.** - Hinostrza Mingues (2018), no dice que, la fundamentación debe contener los puntos o aspectos del auto o sentencia que impugna y que el recurrente estima son incorrectos, ya sea en la aplicación o no de las normas de derecho en la apreciación de los hechos y en la valoración de la prueba.
- ✓ **Pretensión impugnatoria.** - Hinostrza Mingues (2018), no dice que, la doctrina tradicional consideraba que la pretensión impugnación se materializaba en una acción impugnatoria independiente. Para esta postura doctrinal la impugnación en tanto que pretendía la modificación de un

estado jurídico procesal se constituía en una pretensión autónoma con un objeto propio, conseguir la revocación de la resolución impugnada.

- ✓ **Agravios.** - Dei Vecchi (2018) señala que, viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Cuando hablamos de sentencias es sinónimo de decisión desfavorable a una de las partes ordinarias o sobre venidas (tercero legitimado).
- ✓ **Absolución de la apelación.** - Dei Vecchi (2018), señala que, el fundamento de la absolución de la apelación descansa en la falibilidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone.
- ✓ **Los problemas jurídicos.** - Dei Vecchi (2018) "está determinado por el tipo de proceso judicial en el cual se enmarca la decisión. Los problemas jurídicos se deben elaborar según los elementos de tal asunto que conoce la corte constitucional. "

#### **b. Parte considerativa**

- ✓ **Valoración probatoria.**- La valoración probatoria ha sido definida como la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba, por tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos.
- ✓ **Juicio jurídico.**- Es el conjunto de actos que se llevan a cabo ante un órgano del estado, es decir, un juzgador, para que éste, con base en hechos probados y mediante la aplicación del derecho, resuelva un conflicto o controversia suscitados entre dos o más sujetos con intereses opuestos.
- ✓ **Motivación de la decisión.**- Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.



### **c. Parte resolutive**

Es la decisión y su obligatoriedad esta por fuera de toda discusión; para tal efecto, se evalúa:

✓ **Decisión sobre la apelación.** - contiene la decisión o fallo de condena o absolucón del demandado o acusado.

✓ **Resolución sobre el objeto de la apelación.** - Según Salinas Siccha (2014), señala que, el objeto de la apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

✓ **Resolución sobre los problemas jurídicos.** - Según Gallego del Campo (2016), señala que, la resolución de los problemas jurídicos puede estudiarse desde una doble perspectiva: la normativa, es decir, la de cómo deben resolverse, y la perspectiva descriptiva, o sea, el cómo se resuelven de hecho en la práctica y en la realidad.

#### **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Cardinale Rosamanta (2006), indica que, los medios de impugnación son instrumentos jurídicos que tienen como objetivo, modificar una revisión total o parcial de una resolución, en el Proceso Penal Acusatorio Oral, son figuras de gran relevancia, sin embargo, es viable señalar que existen figuras jurídicas que no se encuentran en el apartado de recursos, pero que tienen los mismos efectos jurídicos como un medio de impugnación.

Ulloa Reina (2017), define que, son mecanismos procesales establecidos por la ley con respaldo constitucional y supranacional, que posibilitan a los sujetos procesales legitimados a solicitar a un magistrado (al mismo juez o al superior en grado), que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de

lograr que el hecho materia de cuestionamiento sea revocado, modificado o anulado, ya sea parcial o totalmente.

Por su parte Cardinale Rosamanta (2006), indica que, los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal, en este trabajo analizaremos los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral y otras figuras que se pueden considerar medios de impugnación por modificar resoluciones y tener efectos jurídicos similares.

#### **2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Para Salinas Siccha (2011), el fundamento de la impugnación procesal, lo que busca es conceder a las partes la posibilidad de impugnar, cuestionar, un acto procesal, denunciando un error, a fin que éste sea corregido. En el fondo, lo que se pretende con los medios impugnatorios, es satisfacer una aspiración de justicia que tiene un justiciable, si se ha producido un error in indicando, en el que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales (que es el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas) deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta.

Cardinale Rosamanta (2006), señala que, el fundamento de la impugnación consiste en objetar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, que puede provenir del juzgador o de cualquier otro sujeto del proceso. Los medios impugnatorios representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados), dirigidas a denunciar vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, a fin de que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación; para que con ello se eliminen los agravios inferidos al impugnante, derivados de la irregularidad de los cuestionados actos procesales. Los medios impugnatorios existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal impugnado, para lograr que el proceso cumpla con sus finalidades anotadas.

### **2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

#### ✓ **El recurso de reposición**

Cardinale Rosamanta (2006) señala que, recurso de reposición al remedio procesal que tiende a la corrección de una anomalía procesal por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución.

Alsina (2012) señala que, el recurso de reposición tiene lugar contra las providencias interlocutorias, a efecto de que el mismo juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio. Mediante él se evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia, tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento

#### ✓ **El recurso de apelación**

El Jurista Rafael Hinojosa, define que, el recurso de apelación es un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas. Las sentencias o autos que se pueden impugnar debido a que no se consideran ajustadas a derecho son resoluciones judiciales dictadas en primera instancia. Se refiere al primer tribunal al que se acude para que resuelva el problema. Si el tribunal dicta una resolución judicial con la cual no se está conforme, se podrá impugnar mediante la apelación o también conocido como el recurso de apelación.

Cardinale Rosamanta (2008), señala que, el recurso de apelación es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de quien emitió la decisión, es decir, que, si la providencia es de un juez civil del circuito, decidirá el recurso la sala civil del tribunal superior.

### ✓ **Recurso de casación**

Según San Martín 2015, el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según nuestra Constitución es un recurso que posibilita el control normativo respecto a los resuelto por las instancias de mérito. Este recurso ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales: está ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable en el caso concreto

Según Stand Smith (2013), es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el tribunal supremo, para solicitar la impugnación contra una sentencia judicial.

### ✓ **El Recurso de nulidad**

Según Maria Lema (2009), el recurso de nulidad ha sido una variante del recurso de apelación, ya que se planteaba y resolvía ante el órgano jurisdiccional superior inmediato jerárquico del que dictó la resolución impugnada. La singularidad de esta variante consistía en el motivo específico del recurso: la nulidad de las actuaciones procesales que acompañaron la resolución judicial impugnada. Por lo demás, no difería dicha variante del típico recurso de apelación, del que en definitiva era un subtipo particular por su contenido impugnatorio. De ahí que las reformas procesales hayan absorbido este recurso en el de apelación en ambos efectos.

Helmut (2014), señala que el objeto del recurso de nulidad no consiste en obtener la revisión de un pronunciamiento judicial que se estima injusto (error iudicando), sino en lograr la precisión o invalidación de una sentencia por haberse dictado su ejecución a los requisitos de tiempo, lugar y forma prescritos por la ley (error in procedendo).

#### ✓ **Recurso de queja**

Helmut (2014), señala que el recurso de queja es que se promueve contra todos los autos no apelables del juez de la jurisdicción penal y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación, tiene como objeto la sustitución o modificación de la resolución que se impugna.

Rafael Hinojosa (2017), señala que, Este recurso no tiene atribuido efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. Por esta razón, para mitigar las consecuencias desfavorables que pudieran derivarse de ello y evitar dilaciones, se otorga carácter preferente a su tramitación.

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el caso que se investiga, el juicio en la primera etapa es la sentencia ante el imputado, por lo que la sentencia es dictada por el juez que se especializa en casos penales. Los cargos presentados respaldan el caso del fiscal.

Como quiera que sea, se trata de un proceso Sumario, en segunda instancia, donde intervino la sala penal liquidadora de Huancayo expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

##### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas Previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

###### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Gálvez y Rojas (2011), menciona: que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Para Villavicencio (2006), es una conducta típica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuricidad y culpabilidad. Estos "distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica

puede ser culpable. El art. 11° del Código Penal expresa que son; delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas pendas por ley, si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El anteproyecto de la parte general del Código Penal del 20014, en su Artículo 11° mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata, esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal de homicidio (art. 106°, del Código Penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho, por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (p. 226). ”

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del delito**

- a. Teoría de la tipicidad.** - Blanco Lozano (2013), sostiene que, la tipicidad viene a ser la característica del ilícito cometido por el agente y, que ésta es enteramente subsumible en una determinada figura que establece el cuerpo legal penal de delito prevista en cuanto ilícita pena.
- b. Teoría de la antijuricidad.-** para Jescheck (2012), la antijuridicidad es la contradicción entre la acción y una norma jurídica, en tanto el injusto es la propia acción valorada antijurídicamente; en el injusto se encuentra el desvalor del resultado y el desvalor de la acción, por lo que no se constituye una simple relación entre la voluntad y la acción y el mandato de la norma, sino que es el daño social sufrido como consecuencia por el sujeto pasivo, la comunidad y el derecho.
- c. Teoría de la culpabilidad.-** lopez Betancour (2005), considera: ”a la teoría de la culpabilidad como un juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad, a la imputabilidad, la posibilidad de conocimientos de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”. ”.

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Las consecuencias jurídicas del delito se centran en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que lo incumben).

#### **Teoría de la pena**

Para Alfonso de Brreto (2013), sostiene que la teoría de la pena se subsume en la necesidad de combatir los errores que hemos acumulado en los siglos anteriores, respecto al tratamiento del penado y la finalidad misma de la sanción, que tantos ejemplos de fría atrocidad nos ha presentado, como fueron en su tiempo los sacrificios y bárbaros tormentos practicados con insensible indolencia por los verdugos de turno.

Luis Miguel Bramont- dice: “Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente”

#### **a. Teoría de la reparación civil**

Para el autor Arévalo Infante (2017), La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada, si ello no es posible.

Según Gálvez Villegas (2014), menciona: La importancia del monto de la reparación civil, nos dice que existen cuestiones comunes que se deberán tenerse en consideración: La reparación civil se determina de acuerdo a la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés de la víctima. Nunca se debe determinar el monto de la indemnización en base a la gravedad del delito o capacidad adquisitiva del imputado.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

Conforme a la denuncia fiscal, los acontecimientos demostrados en el proceso de investigación, y las sentencias en revisión, el acto delictivo en estudio fue: delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones

Leves (Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07).

Gallego Gómez, dice: El delito de lesiones atenta contra la integridad física de las personas y el bien jurídico que se intenta proteger por el legislador es la salud individual de las personas.

López Betancourt, considera para que se configure este delito es necesario que se provoque un daño o detrimento corporal que cause un perjuicio en la salud de las personas

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de lesiones leves en el Código Penal**

El acto delictivo de lesiones leves se halla establecido en el Código Penal, está reglamentado en el Libro Segundo. Parte Especial, Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Peña, (2000), Cuando se produce una lesión que no requiere tratamiento médico o quirúrgico para su curación, se está cometiendo un delito leve. Lo mismo ocurre cuando el autor golpea o maltrata de obra a otro sin causarle lesión.

Galeano, plantea preguntas sobre la necesidad de aislar a los delincuentes, dado el vínculo cada vez mayor entre los delincuentes de alto perfil y los jóvenes. La aplicación de la conducta es la misma: la conducta del artículo 122 ya está representada por el delito de lesión grave, que afecta el cuerpo y la salud. En este caso, en este artículo, es suficiente establecer las condiciones estadísticas anteriores para reducir significativamente el juicio. (Pág. 139)

#### **2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves**

##### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El acto delictivo de lesiones leves está establecido el art. 122° del código penal, donde literalmente se establece: “el que causa daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta de multa”.

Si a la víctima se le causa la muerte a consecuencia de la lesión infringida por el agente y éste pudo prever este resultado, la sanción penal será no menor de 3 ni mayor de 6 años.



#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

Salinas Siccha (2010), señala que, el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo.

Por su parte Salas Gallegos (2007), indica que, la culpa solo puede ser una función de un delito claramente definido. Al final, demuestro que no hay crimen sin su tipo de caso. Esto significa que solo las actividades que están claramente definidas junto con los tipos de delitos que se definen en una buena ley están sujetas a la ley penal.

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Bien jurídico tutelado**

Maria Lema (2012), Sostiene que el bien jurídico tutelado en los delitos de lesiones leves la salud individual, y considera que la integridad física sólo puede ser protegida en la medida que su menoscabo importe un daño en la salud de la víctima.

Santiago Mir, descubrirá el ámbito de protección o el fundamento del injusto. Por ejemplo, en el delito de lesiones, debe determinarse si se afecta la salud o la integridad física de la persona. La intervención quirúrgica con fines de protección o mejoramiento de la salud, no agrede a la salud ni a la integridad física, todo lo contrario. Entonces, falta de antijuricidad material de conducta.

En palabras de Albin Eser- La idea del bien jurídico se cerraba alrededor de la defensa de los derechos subjetivos de los ciudadanos. Concepción que el contrato social expresa muy bien. El derecho penal defiende derechos, el delito es lesión de un derecho, entonces, lesión jurídica. Del contrato social surgía un derecho a ser respetado y un deber de respetar, por lo cual el delito era una lesión a ese derecho (subjetivo) surgido del contrato social.

✓ **Sujeto activo**

Es la persona que realiza la conducta o la acción.

✓ **Sujeto pasivo**

La persona individual que padece el menoscabo.

✓ **Resultado típico**

Salinas Siccha, (2013) señala que, cuando está ausente el elemento subjetivo necesario no se le puede sancionar por dolo. Por ejemplo, en el caso de la eutanasia, el sujeto pasivo debe ser un enfermo incurable y adicionalmente debe sufrir dolores intolerables. Se debe verificar entonces estas condiciones en el sujeto pasivo.

Suarez Camacho (2009), señala que, Por otro lado, la culpa gira en torno a la conducta de la persona, específicamente cuando se infringe un deber de cuidado o diligencia. Estos deberes de cuidado, en algunos casos, están previstos en el dispositivo legal. No obstante, hay casos en los que el deber de cuidado no está en la norma, en este caso se toma en cuenta la regla de la experiencia o *lex artis*.

**E. Acción típica**

Gallegos (2009), las lesiones causadas por el sujeto activo, se debe precisar de forma detallada en las pericias médicas, siendo un instrumento técnico al servicio de la administración de justicia en un caso determinado y que el juez necesita para formar su criterio, por no dominar la ciencia médica cuyos conocimientos se hacen necesarios para la solución procesal de una incógnita el examen (medico-legal), es tomado en cuenta para diagnosticar si las lesiones son de carácter reciente y/o antiguo, y determinar la Valoración del Daño Corporal según tabla adjunta, consignando siempre en el ítem salvo complicaciones, cuando no se pueda prever con certeza la evolución de la lesión.

**2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

**A. Criterios de determinación de las lesiones**

**A.1. La exigencia de previsión del peligro (lesiones leves)**

lopez C. (2005), es la actuación resultante de la combinación del análisis y la evaluación del riesgo, el agente ve el resultado de su acción con ciertas probabilidades que su conducta delictiva causó daño en la salud de su víctima.

Rodríguez: nos dice: si el sujeto se plantea ocasionar daño a un individuo, entonces no entra nuestra legislación, porque el sujeto ha tenido intención causar daño

### **B.1. La exigencia de la consideración del peligro (lesiones graves)**

Peña (2008) señala: si en lugar de ocasionar lesiones leves, se materializa en lesiones graves, sin ser lo previsto por el agente, que dicho no es caso, sin embargo, se ha normado la incongruente de delito accidental, que no tiene relación la previsibilidad, pues si las lesiones resultan graves, pues eran previsibles para el agente, por tanto, se deberá resolver el asunto en fundamento a un concurso de delitos, entre una tentativa de lesiones leves con unas lesiones culposas por el resultado. (p. 252).

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

En las lesiones en las que el autor es el propio lesionado, es atípica la participación de terceros porque para que fuera típica sería necesario que el hecho del autor fuera, al menos, antijurídico.

Gallegos (2016) no será antijurídico el acto delictivo de lesiones leves cuando haya algunas excepciones que justifique el aspecto negativo de la antijuricidad.

Excepciones de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, obrar para disposición de una ley.

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al sujeto por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal. Es al mismo tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

Según Helmut, encontramos a la fase interna, dentro de la que se analiza todo lo que ocurre en la mente del sujeto activo antes de que exteriorice su conducta, es decir antes de que realice actos en la realidad. Dentro de esta fase existen tres momentos: la ideación, la deliberación y la decisión. En primer lugar, encontramos a la ideación que se produce cuando al sujeto le surge la idea de cometer un delito. En segundo lugar, encontramos a la deliberación que se produce cuando el sujeto comienza a analizar cómo llevar a cabo o realizar el delito. En tercer lugar,

encontramos a la decisión que se produce cuando el sujeto asume una forma concreta de llevar a cabo el delito. En ese sentido, en esta fase todo ocurre dentro de la mente del sujeto activo, es decir sin que exista exteriorización de actos. Cabe resaltar, sin embargo, que, pese a que no se han exteriorizado ningún tipo de actos, una vez culminada la fase interna, ya ha surgido el dolo de cometer el delito. No obstante, la fase interna no se sanciona porque se reconoce la libertad de pensamiento (a pesar de que se tratan de pensamientos delictivos) y por la dificultad del factor probatorio, ya que probar qué es lo que el sujeto tiene pensado realizar en la realidad es bastante difícil.

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en las lesiones leves**

En el presente acto delictivo de lesiones leves la prisión es no menor de 2 ni mayor de 5 años, tal como se encuentra establecido en el nuestro Código Penal.

Helmut (2005), en el derecho penal, el acto criminal de lesión es un delito que causa una o más lesiones a una persona de una manera que pone en peligro la salud física, e incluso mental. Este es uno de los delitos más serios porque posee uno de los activos legales más conocidos que protege la integridad física.

#### **2.2.2.2.3.7. Jurisprudencia del delito de Lesiones Leves**

### **Corte Suprema de Justicia**

### **X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES**

### **PERMANENTE Y TRANSITORIAS**

#### **ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116**

**Asunto:** Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica.

Lima, 12 de junio de dos mil diecisiete.

Los Jueces Supremos, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

**Sumilla.**- Atendiendo a la complejidad y características peculiares de Lesiones Leves, en cuanto a salud se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e

incorporar las bases jurídicas correspondientes para establecer una posición jurisprudencial sólida que absuelva las inquietudes arriba señaladas. De igual forma, se decidió decretar su carácter de precedente vinculante, en consonancia con el rol unificador en materia jurisprudencial que corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario.

Corte Suprema de Justicia de la Republica  
Sala Penal Permanente

### **CASACIÓN N.º 1385-2017, LIMA**

#### **SENTENCIA DE CASACIÓN**

Agresión levísima a policía durante intervención constituye delito de lesiones leves [Casación 1385-2017, Lima]

**Sumilla:** Configuración del delito de lesiones leves: El hecho de agredir a un policía con lesiones levísimas en el marco de una intervención policial y con el uso de una silla de madera constituye circunstancias y medios que agravan la conducta y permiten subsumir los hechos en el delito de lesiones leves, previsto por el artículo ciento veintidós del Código Penal.

#### **2. 3. Marco conceptual**

**Expediente.** - Miranda (2010), hace referencia al conjunto de documentos que siguen procedimientos judiciales de un caso específico.

En la presente investigación el objeto de estudio fue el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Ciudad de Huancayo – Junín, seleccionamos el determinado expediente con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias que emiten los encargados de administrar justicia.

**Medios probatorios.** - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad

de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).

Los medios probatorios que el juez valoró para determinar la culpabilidad del acusado, fue el resultado del examen médico legal, pues en dicho examen, se describe que la agraviada presentó: “equimosis violácea” que fue ocasionado por agente contundente duro; requiriendo 01 día de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal.

**Calidad.** - Según (diccionario Oxford), es la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad.

Nuestra investigación inició con el planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia? y se tuvo por objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en base a los parámetros establecidos, obteniendo como resultando sentencias de rango alto de calidad.

**Parámetros.** - Son datos que se consideran como imprescindibles y orientativos para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

Nuestra investigación partió con 5 parámetros pre establecidos por nuestra casa superior de estudios (ULADECH), mismos que fueron determinados por expertos en la materia, lo que posteriormente nos permitieron determinar la calidad de las sub dimensiones y la calidad de las dimensiones en ambas sentencias, dándonos un panorama general de la calidad de las sentencias.

**Indicador.** - Un indicador es una característica específica, observable y medible que puede ser usada para mostrar los cambios y progresos que está haciendo un objeto hacia el logro de un resultado específico. (diccionario Oxford)

En la presente investigación los indicadores fueron valores establecidos en un rango numeral del 1 al 5 para las 2 sub dimensiones de la parte expositiva y resolutive; en un rango del 1 al 10 para las 4 sub dimensiones de la parte considerativa; lo que posteriormente cada dimensión se valorará en un rango del 1 al 10 para la parte expositiva y resolutive y en un rango del 1 al 40 para la dimensión considerativa, lo que finalmente nos dará un resultado del nivel general de la calidad de cada sentencia,

establecido con los indicadores del 1 al 60.

**Operacionalizar:** Es un proceso que consiste en definir estrictamente variables en factores medibles. El proceso define conceptos difusos y les permite ser medios empírica y cuantitativamente. La operacionalización también permite definiciones exactas de cada variable, aumentando la calidad de los resultados y mejorando la fortaleza del diseño.

En la presente investigación la operacionalización, se aplicó para determinar los niveles de calidad alcanzados por cada variable de ambas sentencias, según lo que señalen los indicadores.

**Variable.** Que está sujeto a cambios frecuentes o probables, "un carácter variable" (Oxford Languages).

En la presente investigación la variable que manejamos fue "la calidad", término que significó ubicarlo en un nivel correspondiente, según los resultados obtenidos en base a operacionalización.

**Matriz de consistencia:** Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas que permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, la hipótesis de la investigación.

Nuestra matriz de consistencia es un cuadro que consta de 4 columnas, 4 filas y un total de 15 casilleros, donde:

- La columna extrema izquierda está dividida en 3 casilleros, de los cuales el casillero superior nos indica la parte general y específica de cada sentencia.
- La columna media izquierda está dividida en 4 casilleros, de los cuales el casillero superior nos indica el problema de la investigación; el casillero medio superior nos describe el problema general de la investigación, el casillero medio inferior nos describe el problema específico de la sentencia primera instancia y el casillero inferior nos señala el problema específico de la sentencia de segunda instancia.
- La columna media derecha está dividida en 4 casilleros, de los cuales el casillero superior nos indica el objetivo de la investigación; el casillero medio superior nos describe el objetivo general de la investigación; el casillero medio inferior nos

describe el objetivo específico de la sentencia de primera instancia y el casillero inferior nos describe el objetivo específico de la sentencia de segunda instancia.

- La columna extrema derecha está dividida en 4 casilleros, de los cuales el casillero superior nos indica la hipótesis de la investigación; el casillero medio superior nos describe la hipótesis general de la investigación; el casillero medio inferior nos describe la hipótesis específica de la sentencia de primera instancia y el casillero inferior nos describe la hipótesis específica de la sentencia de segunda instancia.

**Primera instancia.** - Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Diccionario Jurídico)

En la presente investigación la primera instancia fue el proceso judicial que culminó con el fallo emitido por el Séptimo Juzgado Penal de la ciudad de Huancayo.

**Segunda instancia.** - Hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anula, modifica o confirma, total o parcialmente la resolución que éste hubiera dictado. En nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación. (Gallegos 2012).

En la presente investigación la segunda instancia fue el proceso judicial motivado por la apelación de la parte acusada al no estar conforme con la decisión de la sentencia de primera instancia, donde el proceso culminó con el fallo emitido por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Ciudad de Huancayo.

**Corte Superior de Justicia.** - Lex Jurídicas (2017) Es aquel órgano que tiene la facultad de resolver en segunda y última instancia.

La corte superior de justicia de Junín, tuvo a su cargo resolver la sentencia del delito sobre lesiones leves del Expediente seleccionado.

**Distrito Judicial.** - Dr. Miranda. (2020), Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.



En la presente investigación, fue el distrito judicial de Junín que tuvo bajo su jurisdicción el presente proceso judicial que es objeto de nuestra investigación.

**Juzgado Penal.** - Sanchez Vasquez (2017), Es la institución del poder judicial con determinada facultad para dar solución conflictos penales.

En la presente investigación el juzgado penal que tuvo a su cargo emitir la sentencia de primera instancia, fue el Séptimo Juzgado penal de Huancayo, y el juzgado penal que fallo en segunda instancia fue el Primer Juzgado Penal de Huancayo.

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación consideramos que las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021, **han de ser de rango medio o bajo**, ya que en este tipo de delitos los jueces no valoran la peligrosidad verdadera que encierran las agresiones físicas y que si éstas resultan en leves es únicamente por la valoración pericial, sin embargo el agente al incurrir en este delito tiene la intención de causar el mayor daño posible a su víctima, y que si éstas agresiones resultan en leves o graves son por factores externos, es decir únicamente por la suerte que ha de tener la víctima de salir ilesa de las agresiones o por el contrario de salir gravemente herida.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, han de ser de rango medio o bajo, porque no suelen cubrir con las expectativas deseadas por la sociedad.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, han de ser de rango medio o bajo, porque no suelen cubrir las expectativas deseada por la sociedad.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo

**Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo.** - Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizan simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 4.1.2. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo

**Exploratorio:** Porque la formulación del objeto, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación la investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orienta a familiarizar con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### 4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal y retrospectiva.

**No Experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, e consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal:** porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este

fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectan por etapas, siempre serán de un mismo texto.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en seguida no habrá participación del investigador (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

#### **4.3. Unidad de análisis y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves existentes en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Ciudad de Huancayo – Junín.

**Variable:** La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **4.4. Fuentes de recolección de datos**

Casal y Matéu (2003) será, el expediente judicial el N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Ciudad de Huancayo – Junín.

#### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008). Estas etapas serán:

##### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada instante de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, por que facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro que son las hojas digitales, para así asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f), estará compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se construirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Principios éticos**

La realización de análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una declaración de compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **4.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración de compromiso ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede Central: Chimbote-Perú).

#### 4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2014): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma vertical con cuatro columnas en la que figura de manera panorámica tres elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, e hipótesis.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en el expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves, en el expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021. Han de ser de rango medio o bajo.

<b>ESPECIFICO</b>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, han de ser de rango medio o bajo.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, han de ser de rango medio bajo</p>

## V. CUADRO DE RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves; en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR- PE-07, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiónes de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	47		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena		X									



		<b>Motivación de la reparación civil</b>		X					[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Media na						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°02660-2014-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.

LECTURA, el cuadro 1, muestra que, la calidad de la sentencia de primera instancia acerca del delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del distrito judicial de Junín- Lima, 2021, resultó de rango: alta, por motivo de haber alcanzado el valor de 47 el cual la ubica en los parámetros (37-48). Esto nos indica que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron de un rango: muy alta, media y muy alta. Donde, el rango de la calidad de la parte introductoria y la posición de las partes resultaron muy alta y muy alta; del mismo modo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación del pago de la reparación civil, han sido: muy alta, muy alta, baja y baja; y por último la aplicación del principio de correlación y la descripción del veredicto, resultaron: alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves, que fue emitida por La Corte Superior de Justicia de Junín, Primera Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiónes de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta				
					X									
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena		X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil		X					[9-16]	Baja				
						[1 - 8]	Muy baja							

	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
<b>Descripción de la decisión</b>					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy Baja								

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N°02660-2014-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín – Lima 2021.

LECTURA, el cuadro 2, muestra, que la calidad de la sentencia de segunda instancia acerca del delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 02660 -2014-0-1501-JR-PE-07, del distrito judicial de Junín – Lima, 2021, resultaron con un rango: alta, por motivo de que obtuvo un valor de 40 que la halla en los parámetros (37-48). Esto muestra que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva resultaron de rango: muy alta, media y alta calidad respectivamente. Donde el rango de la calidad de la parte **introdutoria** y la **posición de las partes**, resultaron: muy alta y muy alta; del mismo modo, la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación del pago de la reparación civil**, resultaron: mediana, alta, baja y baja respectivamente; por último, la aplicación del principio de correlación y la descripción del veredicto, resultaron: media y muy alta respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

En concordancia con los resultados se dedujo lo siguiente:

Los resultados del estudio mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, del expediente N° 02660-2014- 0- 1501-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial Junín Este, fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La sentencia de primera instancia se trata de un proceso sobre el delito de Lesiones Leves, que corresponde al Séptimo Juzgado Penal de Huancayo, que sentenció a la acusada "X" a dos años y diez meses de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el periodo de prueba de dos años, imponiéndole sesenta días multa y como reparación civil la suma de Quinientos Nuevos Soles.

Su calidad cualitativa fue alta, obteniendo un valor de 47, en base a resultados de las partes expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, medio, y alta.

**1) En la parte expositiva:** La calidad fue de rango muy alta.

En la introducción se cumple con los parámetros siguientes: especificar el asunto planteado, la individualización del acusado, aspectos del proceso.

En el cuerpo de la sentencia se inicia con vistos, y puede confirmar la denuncia en el proceso penal contra (Z) como el presunto autor del delito de Lesiones Leves; en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07.

En la posición de las partes se observó la valoración jurídica y la formulación de la denuncia penal y reparación civil, por parte del representante del ministerio público; estos puntos se llevan a cabo dentro de la parte considerativa, oponiéndose a lo establecido por la academia de la magistratura (2002), donde indica que en esta parte ha de precisarse el asunto, los fundamentos de la pretensión punitiva y pretensión civil, formulada por el fiscal y la manifestación del ejercicio del derecho de defensa frente a ellas.

**2) En la parte considerativa** la calidad fue de rango media, aproximándose a los valores intermedios que se han señalado, se observa en la motivación

de la reparación civil y se especifica sobre la capacidad adquisitiva del acusado, para que pueda cumplir con el pago de la reparación civil. Otro punto que resaltamos, es que, aplicando la lógica, la experiencia y las circunstancias concomitantes en la comisión del delito de lesiones leves, cumpliendo así con lo expuesto por (Obando, 2015), el cual nos menciona que las presunciones pueden verse como máximas de experiencia formalizadas para poder emitir un juicio decisivo.

- 3) **En la parte resolutive**, La calidad fue de un rango muy alta; Resalta principalmente la aplicación del principio de correlación, con lo cual se obliga no únicamente a sentenciar o a fallar en términos de la acusación y hechos imputados al acusado por el representante del ministerio público, sino que también, éstos deberán estar en concordancia con la parte considerativa con el fin de que se tenga mayor relevancia en la sentencia (Salas Gallegos, 2009).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Este fallo fue dado por la Primera Sala Penal Liquidadora de Huancayo, la cual alcanzó una calidad parecida a la sentencia de primera instancia, evidenciando similar calidad cualitativa de rango alta, por motivo de que no efectuó una apropiada motivación respecto a la decisión, mediante razones que justifique y apoye ésta decisión en base a la valoración de todos los medios probatorios, producidos durante la audiencia del juicio oral, Cardinale Rosamanta (2005).

- 1) **En la parte expositiva**, la calidad fue de rango muy alta, a pesar que no se cumplió en la posición de las partes con detallar las formulaciones de la pretensión de la parte impugnadora, las han sido elaboradas en la parte considerativa, que son los motivos de hecho y derecho que fundamentan la apelación para que el juez, y realice un examen factico y jurídico acerca de la resolución impugnada (Salas Gallegos. 2009).
- 2) **En la parte considerativa**, la calidad de rango fue baja, porque que los jueces que tuvieron a su cargo en la revisión no aplicaron una fundamentación detallada, tanto para los hechos ocurridos, para el derecho,

para la pena y la para el pago de la reparación civil como se pudo apreciar, la valoración de la pena y el pago de la reparación civil.

- 3) **En la parte resolutive**, la calidad fue de rango alta; porque que se observa una concordancia lógica con la pretensión impugnatoria, los fundamentos mostrados, y la aplicación del principio de correlación, por consiguiente declaran infundada en la parte de la apelación, de la fiscalía, y ratificando la sentencia de primera instancia, y el respectivo pago de la reparación civil más una pena privativa de libertad de dos años, y la reparación civil equivalente a la suma de quinientos nuevos soles, fundamentadas en la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07– del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2021).

En consecuencia, al comparar la sentencia de primera y segunda instancia, las partes en coincidencia puede sustentarse con que se trata pues de dos sentencias que fueron dadas en concordancia con la veracidad probada de los hechos y una incorrecta y no tan razonable fundamentación del derecho, donde fueron la parte considerativa de ambas sentencias las de menor calidad concordantes con los parámetros señalados.

## VI. CONCLUSIONES

Al finalizar ésta investigación, tomando en cuenta la unidad de análisis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia acerca del delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondiente al Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021, fueron de calidad alta y alta respectivamente, en consecuencia nos regimos por las pautas y los procedimientos que fueron señalados, accionando el instrumento, de la lista de cotejo, el procesamiento de datos acorde a la que fue la metodología, y por último obtuvimos los resultados, los cuales indicaremos de la siguiente manera:

La sentencia de primera y segunda instancia, se hallaron en el rango de alta, lo que quiere decir que los niveles fueron de la siguiente manera:

Muy baja (1-12) – baja (13-24) – mediana (25-36) – alta (37-48) – y muy alta (49-60)

Es así que, tomando en cuenta la coherencia lógica de la presente tesis, analizada la matriz de consistencia, el propósito del estudio ha sido el siguiente:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07– del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021.

Es así que, al finalizar el presente trabajo, a consecuencia de los organizados datos se deduce lo siguiente:

La calidad de las sentencias de instancia primera y segunda, acerca del delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07– del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2021, han sido de rango: alta y alta respectivamente.

### **La sentencia de primera instancia alcanza la calidad de rango que fue alta.**

En la parte considerativa pudimos hallar una coherente motivación aproximándose al valor requerido, por su nivel de asertividad alta, en este fallo lo hallamos en su parte considerativa.

Es de esta forma que podemos evidenciar y señalar cada parte elaborada en cada cuadro, como lo es en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

**La parte expositiva de la sentencia de primera instancia:** la calidad fue de rango; muy alta, se obtuvo de la calidad de la parte introductoria, y la postura de las partes, y éstas fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente; puesto que, en la **parte introductoria**, se hallaron 5 de los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la coherencia del contenido del lenguaje. Del mismo modo, en la **posición de las partes**, se verificaron cinco de los cinco parámetros establecidos: la descripción de los hechos y circunstancias de la acusación, avizoran la pretensión del acusado y su defensa, evidencia claridad del lenguaje y su contenido.

**La parte considerativa de la sentencia de primera instancia:** la calidad fue de rango; media, se obtuvo de la calidad de la: fundamentación de los hechos, la fundamentación del derecho, la fundamentación de la pena y la fundamentación del pago de la reparación civil, que han sido de rango: muy alta, muy alta, baja y baja calidad respectivamente; obtenido los valores de 10, 10, 4, y 4. En los **hechos y su motivación**, se avizoraron los cinco de los cinco parámetros establecidos: las razones muestran la selección de los hechos probados y no probados, los motivos muestran la probidad de las pruebas, los motivos muestran la aplicación grupal de la valoración, los motivos muestran la aplicación de las reglas de la crítica sana y máximas de la experiencia, evidencia coherencia. En, la **fundamentación del derecho**, se hallaron cinco de los cinco parámetros señalados: los motivos muestran la determinación de la tipicidad, los motivos muestran la determinación de la Antijurídica, los motivos muestran la determinación de la culpabilidad, los motivos muestran la correlación de los hechos y el derecho, evidencia una claridad. En, la **fundamentación de la pena**, se encontraron dos de los cinco parámetros establecidos: los motivos muestran la individualización en concordancia con los parámetros normativos establecidos en los artículos 45° y 46° de nuestro código penal, los motivos muestran proporcionalidad con la lesividad, los motivos muestran proporcionalidad con la culpabilidad, los motivos muestran apreciación del acusado y sus declaraciones, evidencia coherencia. En, la fundamentación del **pago de la reparación civil**, se hallaron dos de los cinco parámetros establecidos: los motivos muestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico tutelado, los motivos muestran apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido tutelado, los motivos muestran apreciación a las



acciones realizadas por el acusado y la víctima con las circunstancias específicas de la ocurrencia del acto delictivo, evidencia coherencia.

**La parte resolutive de la sentencia de primera instancia:** la calidad fue de rango; alta, se obtuvo de la calidad de la **aplicación del principio de concordancia** o correlación, y los detalles del fallo, que han sido de rango: alta y muy alta calidad respectivamente; obteniendo los valores de cuatro y cinco, y cinco y cinco en cada uno de los casos. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento evidencia concordancia con los hechos y la acusación del representante del ministerio público, el pronunciamientos avizora una concordancia con las pretensiones penales y civiles peticionadas por el representante del ministerio público y con la parte civil, el veredicto señala una correspondencia con las pretensiones del acusado y su defensa, el veredicto muestra una concordancia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, muestra claridad. Por su parte en la **decisión y su descripción**, se hallaron cinco de los cinco parámetros establecidos: el veredicto muestra una mención expresa y coherente de los sentenciados y su identidad, el veredicto muestra una mención expresa y coherente de los delitos imputados a los acusados, el veredicto muestra una mención expresa y clara de la pena y el pago de la reparación civil, el veredicto muestra una mención expresa y clara a las identidades de la agraviada, evidencia claridad.

Del mismo modo a la sentencia de instancia segunda, alcanza la calidad alta ya que, al alcanzar el valor de 40, lo sitúa en el rango (37-48) cuadro número 2, ésta sentencia señala un mayor índice de alejamiento hacia los valores deseados ya que en su veredicto no se puede avizorar la aplicación de una apropiada motivación al fundamentar las razones de la pena dada.

**La parte expositiva de la sentencia de instancia segunda:** la calidad ha sido un de rango; muy alta, se obtuvo de la calidad de la parte introductoria, y la posición de las partes, que han sido de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; ya que obtuvimos un valor de 5 y 5 respectivamente. Y también, en la parte introductoria, se hallaron 5 de los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, evidencia partes del proceso, muestra claridad. Por su parte, en las partes y su postura, se hallaron 5 de los 5 parámetros señalados: muestra el argumento de la impugnación, muestra una concordancia con los argumentos

facticos y jurídicos que argumentan la impugnación, muestra la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, muestra claridad.

**La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:** la calidad ha sido de un rango; baja, se obtuvo de la calidad de la fundamentación de los hechos, del derecho, de la pena y la fundamentación del pago de la reparación civil, que han sido de un rango: mediano, alta, baja y baja calidad respectivamente; obteniendo los valores de 6, 8, 4, y 4 en cada caso. En la **fundamentación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: los motivos muestran la selección de los hechos probados o improbados, los motivos muestran la probidad de los medios probatorios, los motivos muestran la aplicación de la valoración conjunta, los motivos muestran la aplicación de las reglas de la crítica sana y máximas de la experiencia, avizora claridad. En la **motivación del derecho**, se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos: los motivos muestran la señalización de la tipicidad, los motivos muestran la señalización de la Antijuricidad, los motivos muestran la señalización de la culpabilidad, los motivos muestran la concordancia con los hechos y el derecho, muestra coherencia. En la **fundamentación de la pena**, se hallaron 2 de los 5 parámetros establecidos: los motivos muestran la individualización de acuerdo a los parámetros normativos establecidos en los artículos N° 45 y N° 46 del código penal, los motivos muestran una proporcionalidad con la lesividad, los motivos muestran una proporcionalidad con la culpabilidad, los motivos muestran una apreciación de las declaraciones del imputado, muestra coherencia. En la **motivación del pago de la reparación civil**, se hallaron 2 de los 5 parámetros establecidos: los motivos muestran una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico tutelado, los motivos muestran una apreciación del daño o afectación infringida al bien jurídico tutelado, los motivos muestran que el monto se señaló de una manera prudencial, los motivos muestran una apreciación de los actos cometidos por el acusado y la víctima con los hechos específicos del delito, muestra coherencia.

**La parte resolutive de la sentencia de instancia segunda:** la calidad ha sido de un rango; alta, se obtuvo de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción del veredicto**, que han resultado de un rango: medio y muy alta calidad correspondientemente; obteniendo los valores de 3 y 5 en cada caso respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se hallaron 3 de los 5

parámetros establecidos: el veredicto muestra concordancia con los hechos y la acusación del ministerio público, el veredicto evidencia concordancia con las pretensiones penales y civiles requeridas por el representante del ministerio público y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el veredicto muestra concordancia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, muestra coherencia. Por su parte en la parte de la **descripción del fallo**, se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos: el veredicto muestra una mención expresa y contundente de la identidad de la acusada, el veredicto muestra una mención literal y coherente de los delitos que se les imputa a los sentenciados, el veredicto muestra una mención literal y coherente de la sanción penal y el pago de la reparación civil, el veredicto muestra una mención literal y coherente de la identidad de la víctima evidencia claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* Lima.
- Acuerdo Plenario , 1-2008/CJ-116 (Perú. Corte Suprema).
- Almagro Nosete, J., & Tome Paule, J. (1994). *Instituciones de Derecho procesal. Proceso Penal.* Madrid: Trivium.
- Alzamora Váldez, M. (1974). *Derecho Procesal Civil. Teoría general del proceso, Senador.*
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal PARTE General (2da. Edic).* Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Diaz Rodriguez, L., & Tena de Sosa, F. M. (2008). *LOs principios fundamentales del proceso penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (05 de 03 de 2006). *La Wiuris.* Obtenido de <http://lawiuris.com> Burgos, J. (06 de 03 de 2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (UltimasReformas).* Obtenido de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=t](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t) rue(23.11.2013).
- Bustamente Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.*Lima: Ara.
- Cafferata Nores, J. L. (1996). *La prueba en el proceso penal.* Buenos Aires: Depalma. Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).* Buenos Aires:DEPALMA.
- Calderón Cuadrado, M. P. (1996). *Apelación de sentencias en el proceso penal abreviado.* Granada: Comares.
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho y Proceso. Trad. Santiago Santis Melendo.* Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-America E.J.E.A. Buenos Aires, 1971. P. 262 482 MONROY GÁLVEZ, J. Op. Cit.
- Casal, J., & Mateu, E. (11 de 23 de 2013). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos*

*de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Obtenido de Sanitat Animal : <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>*

CIDE. (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general. (5ta. ed.)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Colerio, J. P. (1993). *Recurso de Queja por apelación denegada, Recursos Judiciales*. Buenos Aires: Buenos Aires.

Colomer Hernández, I. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Davis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial (Vol. I)*. Buenos Aires: Victor P. de Zavala.

De la Oliva Santos, A. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to

Blanch. Echandía Hernando, D. (1996). *Copendio de Derecho Procesal*.

Bogotá: ABC. Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: UNAM.

Ferrajoli, L. (1996). *Los valores de la doble instancia y nomofilaquia - Nueva Doctrina Penal- B*. Buenos Aires: Buenos Aires.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.)*. Camerino: Trotta.

Fix-Zamudio. (1992). *Administración de justicia, Diccionario jurídico mexicano, Porrúa- UNAM*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fix-Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de INvestigaciones Jurídicas. Franciskovic Ingunza , B. A. (2002). *Derecho Penal*. Italia: Lamia.

García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDDILI.

Garzón, E. (2003). El papel del Poder Judicial en la transición a la democracia Dpto. Académico de Derecho ITAM México. *Isonomía*.

- Gimeno Sendra, V., Moreno Catana, V., & Cortez Dominguez, V. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Codex.
- Gosaini, O. A. (1993). *Teoría General de la Impugnación: AA.VV Recursos Judiciales*. Buenos Aires: Buenos Aires.
- Hammergren, L. (2004). Uso de la investigación empírica para el reenfoque de las reformas judiciales: lecciones desde cinco países. *Revista de Ciencias Sociales América Latina Hoy*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición*. México: Mc Graw Hill.
- Hurtado Pozo, J. (1993). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial I, Homicidio*. Lima: Juns.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. OPS.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Lima: AMAG.
- Lex Juridica. (04 de 01 de 2021). *Diccionario Jurídico 2012*. Obtenido de lexjuridica: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Machado Schiaffino, C. A. (1989). *Pruebas periciales: Prueba, peritaje anatomopatológico*. Buenos Aires: La Rocca.
- Malvicino, G. A. (2001). *La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública. Potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública*. Buenos Aires.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis para optar el grado de licenciado en derecho*. Guatemala: UNiversidad San Carlos de Guatemala.
- Mejía, J. (13 de 02 de 2021). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de 2004:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/)

Miranda Estrampes, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona: José María Bosch.

Mixan Mass, F. (1994). *El juicio oral*. Trujillo: Marisol.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a ed.)*. Valencia: Tirant to

Blanch. Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: LTDA.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.)*. Córdoba:

Córdoba. Ovalle Favela, J. (2006). *La Administración de Justicia en México UNAM*.

México: UNAM. Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México: D. F. CIDE.

Pásara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: D.F. CIDE.

Pásara, L. (2004). *La enseñanza del Derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia*. Lima.

Peña Cabrera, A. R. (2001). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial I*. Lima:

IDEMSA. Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Lima: Grijley.

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Peru Gobierno Regional. (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Peyrano, J. W. (1993). *El recurso de reposición*, en: AA.VV.: *Recursos Judiciales*. Buenos Aires: Buenos Aires.

- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Grijley: Lima. Proética 2012. (12 de 01 de 2021). *Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL*. Obtenido de VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20n-en-el-Per%20BA-2012.pdf>
- Quiroz León, A. (1996). Conceptos Básicos en el Estudio del Derecho Procesal: a propósito de la Ciencia del Proceso. *Revista de Derecho*.
- Ramos Méndez, F. (1993). *El proceso penal. Tercera lectura constitucional*. Barcelona: José María Bosch.
- Revista UTOPIA 2010. (13 de 12 de 2020). *ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA*. Obtenido de revista-utopia: <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
- Reyes Mate, M. (2003). *Por los campos de exterminio*. Barcelona: Anthopos.
- Rodríguez Espinoza, C. (2006). *Manual de derecho penal parte especial I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Roldan, P. R. (1993). *La prueba pericial caligráfica*, Bs. As. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I)*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley. San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurídica GRULEY. Sáncjez Valverde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley. Sentencia recaída, Exp.15/22 (Perú. Corte Suprema, 2003).
- Sentencia recaída, R.N. 948-2005 (Perú. Corte Suprema Junín). Sentencia recaída, exp.7/2004 (Perú: Corte Suprema /Lima Norte.). Sentencia recaída, exp.550/9. (Perú. Corte Superior 2016).



- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch. Sentencia recaída en el A.V., 19 (Perú. Corte Suprema 2001).
- Supo, J. (11 de 10 de 2020). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.  
Obtenido de Seminarios de investigación:  
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica, 2011*. Lima: ULADECH.
- UNiversidad de Celaya 2011. (24 de 09 de 2021). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Obtenido de Udec:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Lima: San Marcos.
- Vásquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1998). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni , E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I)*. Buenos Aires: Ediar.

# A N N E X O S

**Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.**

**7° JUZGADO PENAL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 02660-2014-0-1501-JR-PE-07**  
**JUEZ : "Z"**  
**ESPECIA LISTA : "A"**  
**MINISTERIO PUBLICO : SÉPTIMA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL**  
**IMPUTADO : "X"**  
**DELITO : LESIONES LEVES**  
**AGRAVIADO : "Y"**

**SENTENCIA N° 245-2015-7 JPHYO – CSJJU.**

**RESOLUCIÓN N° : 22**

**HUANCAYO, VEINTICUATRO DE JUNIO**

**DEL DOS MIL QUINCE.**

**AUTOS Y VISTOS:** El expediente número **2660-2014**; **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito del Atestado Policial, formalización de denuncia de folios uno a sesenta y por resolución número uno de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce de folios sesenta y seis a sesenta y ocho, se apertura instrucción contra "X" por el delito contra **LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES LEVES**, en agravio de "Y", en la **VÍA SUMARIA** dictándose respecto al procesado, mandato de comparecencia simple. Durante la instrucción que comprendió el plazo ordinario como el ampliatorio, se practicaron los siguientes actos de investigación: A folios setenta y dos obra el certificado judicial de antecedentes penales de la procesada, a folios setenta y tres obra el certificado judicial de antecedentes judiciales de la procesada a folios setenta y nueve a ochenta obra la declaración preventiva de "Y", a folios ochenta y seis a ochenta y ocho obra la declaración instructiva de "X", a folios trescientos treinta y seis a trescientos treinta y siete obra el acta de ratificación pericial, a folios trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y uno obra el acta de inspección judicial, a folios

trescientos cincuenta y dos a trescientos cincuenta y tres obra el acta de confrontación, a folios trescientos cincuenta cinco a trescientos cincuenta y seis obra el protocolo de Pericia Psicológica N° 015558-2014-PSC. Tramitada la causa según su naturaleza, el representante del Ministerio Público emite Dictamen Acusatorio N° 177-2015 a folios trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y cinco; por lo que, puesto de manifiesto por el término de ley, corresponde emitir la sentencia correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- CARGOS IMPUTADOS POR LA FISCALÍA:**

La Representante Ministerio Público formula acusación contra la acusada, bajo los siguientes cargos: Que, atribuye a la procesada "X", ser presunta autora del delito de lesiones leves, toda vez que con fecha 09 de enero del 2014 a horas 10:50 aproximadamente, en circunstancias. que salía de su domicilio en compañía de su menor hija con dirección a su centro de trabajo, al llegar a la cuadra seis del Jr. Bosques - Tambo fue interceptada por la Sra. "X" donde ésta sin motivo empezó a insultarla con palabras soeces, e inclusive lanzándole piedras logró impactar en su espalda lado derecho, comenzando a correr junto a su menor hija pero las piedras le seguían cayendo en su brazo izquierdo y pierna derecha, donde la denunciada le reclamaba por una sentencia judicial en su contra, logrando escapar, llegando hasta el Jr. Pedro Gálvez y la Av. Huancavelica, es así que al llegar al Jr. Bastidas observó que la denunciada se encontraba siguiéndola a bordo de un taxi color rojo, donde al verla ésta bajo con un cuchillo en la mano gritando que le iba a matar, al ver ello corrió junto con su menor hija refugiándose en un garaje que se encontraba abierto (Jr. Bastidas N° 320), de propiedad de la familia "C", que al ver ello el dueño del garaje llamó a serenazgo de el Tambo, como éstos no llegaron fue acompañada por el dueño del garaje hasta la caseta del serenazgo a bordo de su vehículo la cual se encuentra ubicado en la Av. Mariátegui, dejándola en dicho lugar para que sea apoyada por los serenos de el Tambo, quienes la condujeron a la Comisaria de el Tambo para la denuncia correspondiente.

Que dicha Fiscalía ha subsumido los hechos en el artículo 122 del Código Penal vigente; en la acusación el representante del Ministerio Público ha solicitado se le imponga a la acusada **DOS AÑOS Y DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE**

**LIBERTAD Y CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA**, asimismo el pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

**SEGUNDO.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL:**

**Artículo 122° del Código Penal Lesiones Leves:** "El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa."

"Para la configuración del tipo objetivo, el art. 122 requiere la concurrencia de dos elementos de distinta naturaleza: uno de naturaleza ontológica y el otro de naturaleza normativa. El elemento de naturaleza ontológica se materializa mediante el daño que se ocasiona al cuerpo o a la salud de la víctima, siendo indispensable que el sujeto activo realice un comportamiento comisivo u omisivo y que dicho comportamiento produzca el daño. El elemento normativo se manifiesta a través de la desvaloración jurídico-penal que se hace sobre el daño ocasionado, el mismo que en nuestro Código Penal debe tener una duración entre 11 y 29 días de asistencia médica o descanso ".1

**TERCERO.- DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE LA PROCESADA:**

La procesada "X", ha rendido su declaración instructiva a fojas ochenta y seis a ochenta y ocho, donde señala lo siguiente: "Que, se ratifica en todos sus extremos su manifestación preliminar y que rechazo totalmente los cargos en su contra, se dedica a los quehaceres de su casa y el ingreso económico lo trae su esposo y que no conoce a las personas de D Y G, si conoce a la persona de "Y" porque es su vecina la cual vive al frente de su casa, con la que tiene enemistad y tiene problemas judiciales porque son calumnias, y que los problemas que suscitan cree que son por celos, ya que la recurrente vive en forma armoniosa con su esposo y familia, y también le reclamó porque miraba a su esposo a lo cual no le tomo importancia pero el problema fue creciendo, a sus hijos les dice delincuentes, corotos, negros, cuando tenían nueve y

once años de edad, a su hija la hizo votar de su trabajo pero no le reclamo. Sino que le llevo a ponerle la mano a su hijo, por lo que le puso una denuncia en el gobernador y cree que ante esa indiferencia tiene odia a su familia, y que en ningún momento agredió a la supuesta agraviada, por el contrario la recurrente había sido agredida cuando regresaba de haber visitado a su abogado por los problemas judiciales que tiene con la supuesta agraviada, al regresar pasó por el mercado a hacer sus compras, sus manos estaban ocupadas y cuando se encontraba en la esquina de Bosques y Ricardo Palma a tres metros de la esquina pasando una tienda puso el pasto en el suelo y tomó su llave, viendo que la supuesta agraviada venía con su hija a la cual trato de eludirle la mirada porque realiza actos obscenos, siguió caminando con dirección a su casa y en ese momento la señora "Y" le escupe en la cara así mismo quiso propiciarle un puñete, entonces reaccionó y con su bolso trato de tirarle pero no llegó y le dio tanta cólera porque no es la primera vez que le agrede a golpes, sino que en varias oportunidades hace lo mismo, por ello como tenía los manos ocupadas, se fue corriendo a su casa, tocó la puerta enrollable y le dijo a su inquilina quien ya no vive en su casa diciéndole que meta sus cosas y regresó detrás de la señora "Y", pero ya estaba a dos cuadras y media porque había corrido hasta los Angeles, y que al ver que estaba lejos venia un auto rojo al cual tomo sus servicios manifestándole que siguiera a la señora, después bajo del carro y siguió corriendo, había una puerta de donde estaban sacando desmonte, lugar donde se metió y empieza a gritar diciendo que le habían pegado, que quería golpearle; cuando la recurrente llegó al lugar donde había un señor dueño de la casa el cual le dijo que se vaya de su casa y al cual le respondió "vótele a esa señora porque usted no sabe a qué clase de persona está protegiendo" y con cólera procedió a retirarse, y como tiene conocimiento que la señora siempre la denunciaba, se dirigió primero a la comisarla para poner una denuncia donde hizo presente que no le había tocado a la agraviada. Con respecto al examen médico presentado refiere que el esposo de la supuesta agraviada es perito de criminalística de la PNP y la supuesta agraviada es enfermera del hospital Carrión y es por eso que ella consigue los certificados médicos y como evidencia es que no hizo uso de su descanso y atención médica. En caso anterior ha sido sentenciada con reserva de fallo condenatorio. Refirió que la recurrente es mancillada por la señora "Y" y su esposo tanto física y psicológica aprovechando su condición porque manifiesta tener poder, es por ello que hace abuso

contra su familia, con ayuda de su esposo que es policía porque es así que saca los certificados médicos."

**CUARTO.- DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LA PARTE AGRAVIADA:**

La parte agraviada "Y"; cumple con rendir su declaración preventiva a folios setenta y nueve a ochenta, en la que refirió: "Que, conoce a la señora "X" hace quince años porque llegó a vivir al barrio en el que actualmente vive y no tiene ninguna amistad, y que por las constantes agresiones físicas que le provoca la procesada es que tiene procesos Judiciales en las cuales la procesada tiene una sentencia del Segundo Juzgado Penal de Huancayo, desconoce el origen de su hostilidad porque desde que la recurrente llegó a vivir a dicho lugar, la procesada conjuntamente con su familia le agreden constantemente y que esta última agresión fue por la sentencia en su contra. Su hija quién estaba presente en el día de los hechos tiene trece años de edad y se encuentra en tratamiento psicológico por haber percibido la agresión, el dueño del garaje es el señor "D", su hermana "G" y su padre de quien desconoce su nombre, su hermana trató de hacerla escapar por la otra puerta y el padre del señor "K" fue quien acompañó al primero llevándole a la caseta de, serenazgo. La procesada ni sus familiares no se han comunicado para que pudieran hablar del tema, pero le volvió a agredir con fecha veintitrés de marzo, conjuntamente con sus familiares le han fracturado su mano, entre ellos se encontraban sus hijos y familiares para robarle el celular de su esposo, lo cual está en investigación en la segunda fiscalía provincial de Huancayo precisando que en esa última fecha se encontraba su esposo "L". Las agresiones recibidas por parte de la procesada son incontables de los cuales uno estaba con sentencia y dos en investigación, incluso su hijo "N" de la procesada la agredió cuando estaba embarazada, al cual no le denunció porque la procesada le suplicó que no lo denunciara, las agresiones verbales son casi a diario y en otra oportunidad la señora "X" agredió a su hija verbalmente cuando su hija tenía diez años a quien le jalo de los cabellos, a su hijo mayor de diecinueve años le agredieron los hijos de la inculpada, quienes se encontraban en estado de ebriedad, en otra oportunidad la inculpada y su hija "H" llegaron a su puerta de su casa queriéndola agredir. Y que a pesar de todas esas agresiones ha querido conciliar, pero sin embargo la inculpada no

quiere conciliar y quizá su objetivo sea que venda su casa y se retire del lugar donde vive. Las medidas que ha tomado es que ha obtenido garantías con fecha 24 de marzo del dos mil catorce expedido por el gobernador de el Tambo, así mismo ha instalado cámaras de seguridad en su domicilio a fin de que puedan captar todas las posibles agresiones contra su persona y su familia, pero sin embargo como en el presente caso la inculpada y sus familiares esperan estar alejados de su frontis para que puedan seguir con las agresiones verbal o físicamente, pues tiene que esconderse en tiendas u otros lugares públicos a fin de cuidar su integridad. Refirió que se ratifica en todos sus extremos su denuncia y quiere precisar que en el momento de la agresión la procesada portaba un pequeño cuchillo en la mano gritando te voy a matar, desgraciada, maldita vieja concha tu madre, mujer de tombo infeliz, cachera, chupa pinga, te voy a matar por haberme hecho sentenciar a mí y a mi hijo, que cosa crees que te voy a pagar tu reparación civil, cuida a tus hijos porque ellos son los que van a pagar todo" producto de esa agresión su hija está enferma de un trauma psicológico y esta con tratamiento, la cual tiene miedo de salir a la tienda porque pese a tener las garantías continúan las agresiones."

#### **QUINTO.- VALORACIÓN PROBATORIA y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO:**

Que, de un análisis riguroso e integral de todo lo actuado se efectúa las siguientes conclusiones:

**5.1** La construcción de la sentencia condenatoria, debe serlo previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para comprender el "thema probandum" y que de la valoración de los mismos se establezca de manera indubitable la existencia de un hecho delictuoso, así como la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado.

**5.2** Que, durante el desarrollo de la investigación se ha logrado acreditar la comisión del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES LEVES y la responsabilidad penal de la acusada "X"; en razón de que la acusada con fecha nueve de enero del dos mil catorce a las 10:50 horas, en



circunstancias que la agraviada "Y" salía de su domicilio en compañía de su menor hija con dirección a su centro de trabajo, al llegar a la cuadra seis del Jirón Los Bosques del Distrito de El Tambo, fue interceptada por la acusada "X", donde le reclamó sobre la sentencia que había sido dado en su contra, empezando a insultarla con palabras soeces, así como a lanzarle piedras, logrando impactarle una de las piedras en la espalda, comenzando a correr junto a su menor hija, pero las piedras seguían cayéndole en su brazo izquierdo, y pierna derecha, llegando hasta el Jr. Pedro Gálvez y la avenida, es así que al llegar al Jr. Bastidas observó que la acusada se encontraba siguiéndola a bordo de taxi color rojo, donde al verla tenía un cuchillo en la mano gritando que la iba a matar, al ver ello, la agraviada corrió junto con su menor hija refugiándose en un garaje que se encontraba abierto, en el Jr. Bastidas N° 320 de propiedad de la familia D, que al ver ello el dueño del garaje llamo a serenazgo del Distrito de El Tambo, como no llegaron fue acompañada por el dueño del garaje hasta la caseta de serenazgo a bordo de un vehículo encontrándose ubicado en la Av. Mariátegui, dejándola en dicho lugar para que sea apoyada por los serenos, quienes la condujeron a la Comisaria de El Tambo para la denuncia correspondiente, teniéndose como resultado ante la agresión física el Certificado Médico Legal N° 000591-L, practicado en la agraviada, quien presenta: "Equimosis Violácea de 11\*12 localizado en el tercio medio y superior externo del antebrazo izquierdo, escoriación rojiza lineal de 3cm de longitud localizado en el tercio medio de Hemitorax derecho, Equimosis Violácea de 14\*7cm, localizado en la región externa y anterior de la pierna derecha, OCASIONADO PÓR AGENTE CONTUNDENTE DURO. atención facultativa de un día por una incapacidad médico legal de doce días" como se advierte a fojas catorce, la misma que fue ratificado por el médico suscriptor a fojas trescientos treinta y seis, siendo corroborados los hechos con la manifestación y declaración preventiva de la agraviada de fojas siete y setenta y nueve respectivamente, donde indico en forma secuencial y coherente que el día nueve de enero del dos mil catorce, la acusada le agredió físicamente, por haber sido la acusada sentenciada por el delito de lesiones en un anterior proceso, como se advierte a fojas doscientos sesenta y ocho; la agraviada incluso ha solicitado garantías personales ante el Gobernador de Huancayo, quien le ha otorgado la Resolución de Gobernación N° 063-2014-GDT/HY0 de fecha 31 de marzo del 2014, el mismo que obra a fojas ochenta y uno, en la que se precisa:

"ESTIMAR procedente la solicitud de garantías personales **A FAVOR DE** "Y", "H", "K" y la menor de incides (G.A.A.C) **EN CONTRA DE** "M", "G", "F", "N", "L" Y "X", conminando a estar personas abstenerse de todo acto intimidatorio y amenazas en contra de los recurrentes y su familia..."; asimismo, tenemos la manifestación y declaración instructiva de la acusada de foja diez y ochenta y seis quien reconoció que el día de los hechos se encontró con la agraviada y que incluso precisó que le siguió con un auto rojo conforme detalló la agraviada, habiendo indicado: "viendo que la supuesta agraviada venía con su hija a la cual trato de evadirle la mirada porque realiza actos obscenos, siguió caminando con dirección a su casa y en ese momento la señora "Y" le escupe en la cara, asimismo quiso propiciarle un puñete, entonces reaccionó y con su bolso trato de tirarle pero no llegó, y le dio tanta cólera porque no es la primera vez que le agrede a golpes, sino que en varias oportunidades hace lo mismo, por ello como tenía las manos ocupadas, se fue corriendo a su casa, tocó la puerta enrollable y le dijo a su inquilina quien ya no vive su casa diciéndole que meta sus cosas y regresó detrás de la señora "Y", pero ya estaba a dos cuadras y media porque había corrido hasta los ángeles, y que al ver que estaba lejos venia un auto rojo al cual tomó sus servicios manifestándole que siguiera a la señora, después bajo del carro y siguió corriendo, había una puerta de donde estaban sacando desmonte, lugar donde se metió y empieza a gritar diciendo que le habían pegado, que quería golpearle; cuando la recurrente llegó al lugar donde había un señor dueño de la casa el cual le dijo que se vaya de su casa y al cual le respondió "vótele a esa señora porque usted no sabe a qué clase de persona está protegiendo" y con cólera procedió a retirarse, y como tiene conocimiento que la señora siempre la denunciaba, se dirigió primero a la comisaría para poner una denuncia donde hizo presente que no le había tocado a la agraviada... ", concluyéndose que la acusada ha ocasionado las lesiones a la agraviada descritas en el Certificado Médico Legal, corroboradas con las pruebas precedentemente descritas, con la inspección de fojas trescientos cincuenta en la que se detalló: "...en este espacio existe el área verde de un metro aproximadamente con gran sin ninguna otra plantación, en dicha área existe un poste de alumbrado público y en la parte del suelo existen piedras enterradas grandes observándose parte de ellas las mismas que no se pueden coger en forma directa y a un costado del poste piedras de ladrillos con cemento..." y el acta de confrontación en la que se precisó: "...la agraviada le recuerda

que si había piedras conforme se ha visto en la inspección, con lo cual me ha tirado y correteado, por su parte la inculpada le dice como puede ser tan cínica y como utilizas a tu hija ya que tenía en mi mano pasto para mis animales... "; debiendo el Juzgado imponer una condena dentro de los límites establecidos en el artículo 122 del Código Penal, habiéndose tenido en cuenta que toda condena que se dicte en el proceso penal debe ir precedida de una mínima actividad probatoria".

**5.3** El convencimiento o convicción judicial no puede tener su origen en una mera intuición del juzgador o en simples sospechas o presentimientos, ni basarse en una convicción moral, sino que debe sustentarse en los elementos probatorios obtenidos en el proceso. Ferrajoli afirma la necesidad de la prueba como garantía procesal esencial. Si bien la valoración corresponde al tribunal, ello no lo autoriza a prescindir de la prueba; por ello, es necesario que exista una mínima actividad probatoria en la que pueda descansar y encontrar su fundamento la apreciación probatoria llevada a cabo por el juzgado. Toda condena que se dicte en el proceso penal debe ir precedida de una mínima actividad probatoria; sin esa base se vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

**5.4** Por otro lado, si bien la acusada durante el desarrollo de la investigación ha indicado que ningún momento agredió a la señora "Y", y fue ella quien le agredió con un escupitajo en la cara y por ello ha realizado una denuncia, y que la agraviada ha obtenido el certificado médico legal de Favor porque su esposo es policía; sin embargo, dicha versión no ha sido acreditada con algún medio probatorio.

#### **SEXTO.- FUNDAMENTACIÓN DE LA PENA:**

Que, para la determinación judicial de la pena se deben tener en cuenta los criterios de fundamentación y cuantificación de la pena establecidos por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; es decir, la extensión del daño causado, la naturaleza de la acción, el móvil, la forma y circunstancias como acontecieron los hechos, el fin lucrativo y las condiciones personales de los agentes. En consecuencia, para efectos de la imposición de la pena se deben tener en cuenta los

siguientes aspectos: **a) Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad:** Que la acusada "X", nació el dieciocho de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro, de cincuenta y un años de edad, grado de instrucción quinto de secundaria, con ocupación ama de casa, estado civil soltera, hija de Don "N" y Doña "O", **b) su cultura y sus costumbres:** la acusada tiene grado de instrucción quinto de secundaria viven en el Jr. Ricardo Palma 1520 El Tambo, y realizan sus actividades en la urbe por lo que no existe cultura o costumbre que pueda diferenciarlo o justificar su conducta; **c) los intereses de la víctima:** la parte agraviada se ha visto afectado por las lesiones sufridas conforme se ha detallado en el Certificado Médico Legal N° 000591-L de fojas catorce; **d) circunstancias de atenuación o agravación:** en el presente caso existe una circunstancia de atenuación que la acusada no tiene antecedentes penales ni judiciales; no existe ninguna circunstancia de agravación.

El Derecho Penal no es en esencia, instrumento de represión sino una forma de control social sujeto a ciertos límites que derivan de principios propios de un estado social de Derecho; donde uno de esos principios es de necesidad de pena que debe de servir de pauta para regularla y no solo para imponerla, tratando siempre de evitar cualquier forma de marginación o de estimular la conciencia disidente.

Teniendo en cuenta estos supuestos, se establece que en este caso es de aplicación el artículo 57 del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 de fecha 19 de Agosto del 2014, que faculta al Juez a suspender la ejecución de la pena, cuando reúnen los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a acometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación y 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, en consecuencia, en el presente caso la acusada ha sido encontrada responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones leves, y estando a lo expuesto líneas arriba y que no tiene antecedentes penales ni judiciales conforme a los documentos de fojas

sesenta y dos y setenta y tres; y si bien la acusada ha tenido otro proceso penal N° 737 – 2009 por el delito de lesiones leves en agravio de “Y” en dicho proceso se le reservó el fallo condenatorio, por el periodo de prueba de seis meses y el pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles y el pago de multa conforme a la copia de la sentencia de fojas ciento sesenta y nueve al ciento ochenta y cinco; sin embargo, “X” no ha incumplido con dichos pagos conforme a la copia de la resolución de fojas trescientos sesenta y siete, en consecuencia se prevé que no cometerán nuevo delito teniéndose un pronóstico favorable se les impondrá dos años y diez meses de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por dos años.

#### **SÉPTIMO.- PENA DE MULTA:**

Así mismo, el sistema de día de multa persigue permitir una mejor individualización tomando en cuenta tanto el delito y la culpabilidad del autor, así como la situación económica de este que, asimismo, cada delito establece el marco penal en que va a poder ser impuesta, en este orden de ideas, se debe señalar que la concreción del número de días multa se debe hacer tomando en consideración el desvalor de la acción, desvalor del resultado y la culpabilidad del autor, motivándose dicha concreción en la sentencia. En el presente caso, es de aplicación la pena de multa, lo cual será valorado tornando en consideración las circunstancias económicas de la acusada quien en su declaración instructiva ha referido tener ingreso económico de mil doscientos nuevos soles y estando a que el tipo penal sanciona además de la pena privativa de la libertad con multa de sesenta a ciento cincuenta días multa, se le impondrá la pena de sesenta días multa en razón de la acusada no tiene antecedentes penales a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario y realizado la operación matemática  $(1,200.00/30 = 40.00)$   $(40 \times 25/100 = 10.00)$   $(S/.10.00 \times 60 \text{ días multa} = 600.00 \text{ nuevos soles})$  es decir los sesenta días multa asciende a la suma de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**, debiendo pagarlo en el plazo de diez días de conformidad con el artículo 44 del Código Penal.

#### **OCTAVO.- REPARACION CIVIL:**

**7.1** Que, en cuanto a la reparación civil, se tiene en cuenta de conformidad con el artículo 93 del Código Penal, comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible,

el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios; en consecuencia a los daños ocasionadas a la parte agraviada, deben ser indemnizados, pues, **"En el proceso de individualización de la pena, el juzgador debe efectuar una concreta determinación de la reparación civil, debiendo tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, rigiéndose para ello por los principios de proporcionalidad y objetividad, la misma que debe ser, además acorde con los efectos producidos por el delito"**.

7.2. En el presente caso, doña "Y" se constituyó en parte civil mediante escrito de fojas setenta y seis y además solicitó que la cuantía de la reparación civil sea hasta por la suma de cien mil nuevos soles, sin justificar ni sustentar las razones que motivaron solicitar dicho monto. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la oportunidad para solicitar una pretensión adicional y superior a la propuesta por el Ministerio Público no es en cualquier momento, sino luego de emitida la acusación, situación que no se presenta en el caso materia de análisis. Refuerza nuestro criterio la Ejecutoria Suprema que señala **"(...) que en la acusación fiscal se solicitó por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles y la Procuraduría Pública Regional no fijó en la oportunidad establecida por el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales una pretensión civil alternativa - solicitó constituirse en parte civil recién el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, según se aprecia de fojas mil ochocientos treinta y tres y por auto de fojas mil novecientos cuarenta, del dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, se le constituyó como tal; que, siendo así, no cabe modificar ese monto que debe estimarse firme en tanto la impugnación de la Procuraduría no tiene entidad para alterarlo"**. Siendo así, esta Judicatura considera que solo se tendrá en cuenta lo solicitado por la señora Fiscal y la magnitud del daño ocasionado a los bienes jurídicos, por lo que estando a la magnitud del daño ocasionado y actitud renuente de la acusada a resarcir tal daño, se fija en la suma de quinientos nuevos soles, que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en el plazo de treinta días de emitida la sentencia.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 285 del Código de Procedimientos Penales,

administrando justicia a nombre de la Nación, evaluando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, es decir metodológicamente conforme aconseja el artículo 283 de la norma legal acotada:

**FALLO:**

**Primero.**- **ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE** al acusado "X", como autor del delito contra **LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de "Y" e impongo **DOS AÑOS Y DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, al cumplimiento de las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA**: a) No ausentarse del lugar en el que reside sin previa autorización del Juzgado, b) Concurrir personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, firmando el registro respectivo; c) Reparar los daños ocasionados por el delito pagando la Reparación civil en el plazo de treinta días de emitida la presente sentencia; y d) No cometer otro delito doloso; todo bajo apercibiendo de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal y revocarse la pena de ejecución suspendida a efectiva, ordenándose su ubicación, captura e internamiento al Centro Penitenciario de Huamancaca Chico.

**Segundo.** - **IMPONGO SESENTA DÍAS MULTA**, a razón del veinticinco por ciento del ingreso diario que tienen cada uno de los imputados, debiendo pagarlo en el plazo de diez días de conformidad con el artículo 44 del Código Penal.

**Tercero.** - **FÍJESE** por **CONCEPTO DE REPARACION CIVIL** la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada, esto en ejecución de la sentencia con sus bienes propios y libres.

**Cuarto.** - **DISPONGO:** Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, Se **REMITAN**, los testimonios y boletines de, condena y se inscriba donde corresponda. Así me pronuncio y **NOTIFÍQUESE** al sentenciado en su domicilio real indicado en autos, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa. Hágase Saber.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

**Primera Sala Penal Liquidadora**

**SENTENCIA DE VISTA N° 415 -2016**

**EXPEDIENTE** : 02660-2014-0-1501-JR-PE-07.  
**PROCEDENCIA** : Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo.  
**DELITO** : Lesiones Leves.  
**APELACIÓN** : Sentencia Condenatoria.  
**IMPUTADA** : "X"  
**AGRAVIADA** : "Y"

**Resolución Nro. 28.**

Huancayo, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por la sentenciada "X", mediante escrito de folios 421/422, contra la resolución Nro. 22 que contiene la Sentencia N° 245 — 2015-7JPHYO-CSJJU emitido por el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, obrante de folios 410/418; de conformidad con el Dictamen Fiscal N° 55-2016 de folios 426/430 que **OPINA** se **CONFIRME** la resolución apelada.

**1. CONSIDERANDO:**

**Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO.**

1. Viene en grado de apelación la Sentencia N° 245-2016-7JPHYO-CSJJU emitido por el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, obrante a folios 410/418 que falla **ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE** a la acusada "X" como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de "Y"; se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, de ejecución suspendida por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, se le impone **SESENTA DÍAS MULTA** y se fija por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** y lo demás que contiene.

**Segundo: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIADA.**

2. La mencionada resolución es apelada por "X", quien fundamenta su recurso de



apelación a folios 421/422, indicando los siguientes agravios: 2.1. Que, la A quo en los considerandos de la cuestionada se limita a repetir la acusación fiscal, la declaración preventiva y la declaración de la acusada, sin realizar ningún análisis, ni valoración de la misma además de las pruebas de cargo y de descargo, lo que se constituye en una deficiente motivación.

2.2. Asimismo, solo existe sindicación con contradicciones en la declaración preventiva de la presunta agraviada, pues en autos no existe ninguna declaración testimonial u otras pruebas que corroboren los hechos imputados, y se dejó sin efecto la declaración referencial de la menor "P".

2.3. También, sostiene que existen contradicciones en las declaraciones preliminares, preventivas y el acta de confrontación, ya que en las versiones de la agraviada dice que "la acusada la persiguió en taxi rojo con cuchillo en la mano" pero en el acta de confrontación

obrante a folio 353 indicó que "ingresó a su casa y tuvo tiempo de sacar un cuchillo"; de igual manera dijo que "la acusada le tiró piedras que le caían en la espalda derecha, al brazo izquierdo y pierna derecha, presupone el uso de 04 piedras", empero en el acta de inspección judicial, textualmente se hace alusión que en el lugar no había piedras cogibles directamente, solo piedras grandes enterradas en el suelo, ladrillos y cemento; además la presunta agraviada no se sometió al examen pericial psicológico; y no existe prueba alguna sobre los perjuicios irrogados a la presunta agraviada ya que continuó laborando en su centro de trabajo en forma normal, tampoco existe prueba de los gastos irrogados.

### **Tercero: FUNDAMENTOS DE LA FISCALÍA SUPERIOR.**

3. El representante del Ministerio Público basa su opinión en los siguientes fundamentos:

3.1. Que, la materialidad del delito quedó afirmada, cuando la sentenciada el día nueve de enero del dos mil catorce a horas diez y cincuenta de la mañana aproximadamente, sin motivo alguno empezó a insultar a la agraviada con palabras soeces y lanzándole piedras, llegándole a impactar en la espalda lado derecho, por lo que comenzó a correr junto a su menor hija mientras era perseguida por la sentenciada quien continuaba lanzándole piedras, las cuales llegaron a su brazo izquierdo y pierna derecha; provocándole TEC, cerviocalgia traumática, contusión costal derecha, contusión de

miembros inferiores encontrándose policontusa, y requiriendo dos días de atención facultativa y doce días de atención médico legal.

**3.2.** Además, indica que lo señalado precedentemente se encuentra debidamente acreditado con las instrumentales obrantes en autos, ya que se cuenta con las declaraciones de la agraviada obrantes de folios 07/09 y 79/80, incluso la A quo ha basado su sentencia con el certificado médico legal N° 00591 - L obrante a folio 14, así como el Acta de Inspección que corre a folio 351 y en la Resolución de Gobernación N° 063-2014 — GDT/HYO.

**3.3.** Que, con respecto a las contradicciones en las declaraciones, cuando refiere que la sentenciada tuvo en su poder un cuchillo, resulta irrelevante pues en el presente proceso no se ha investigado lesión alguna producida con un objeto filo cortante.

**3.4.** Sobre la contradicción entre lo señalado por la agraviada respecto a los impactos con piedra lanzadas a la agraviada y que en el Acta de Inspección se indica que no habían piedras cogibles directamente, solo piedras grandes y enterradas; sostiene que en el Acta se indica que a un costado del poste pedazos de ladrillo con cemento, lo cual nos permite inferir que serían objetos similares a los detallados en el acta, los que al ser lanzados por la sentenciada provocan las lesiones que presenta la agraviada.

**3.5.** En cuanto a la evaluación psicológica de la agraviada resulta intrascendente para acreditar las lesiones físicas. Concluyendo que la condena impuesta a la recurrente es consecuencia racional de las pruebas apodadas.

## **II. ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS.**

### **Cuarto: IMPUTACIÓN.**

**4.** La Fiscal Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huancayo al formular denuncia a folios/65 incrimina a la procesada los siguientes cargos, que se detallan textualmente:

“...el día nueve de enero del dos mil catorce a horas diez y cincuenta aproximadamente, en circunstancias en la que la agraviada salía de su domicilio en compañía de su menor hija con dirección a su centro de trabajo, al llegar a la cuadra seis del Jr. Bosques — El Tambo, fue interceptada por la señora “X”, quien sin motivo alguno empezó a insultarla con palabras soeces e incluso lanzándole piedras que le impactaron en la espalda lado derecho, comenzando a correr junto a su menor hija, pero las piedras le seguían cayendo en su brazo izquierdo y pierna derecha, en el que

la denunciada le reclamaba por una sentencia judicial instaurada en su contra; la agraviada al llegar al Jr. Bastidas se dio cuenta que la investigada la estaba siguiendo a bordo de un vehículo y traía un cuchillo en la mano gritando que la iba matar, por lo que se refugió en un garaje que se encontraba abierto de propiedad de la familia Ramos Navarro, en el que el dueño llamó al serenazgo, pero éstos no llegaron, por ello se dirigió en compañía del dueño a la Caseta del serenazgo y siendo conducida a la Comisaria".

### **III. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINAL,**

#### **Quinto: TIPICIDAD.**

5. Que, la Juez del Séptimo Juzgado Penal de Huancayo, (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) al aperturar instrucción, tipifica el hecho en él.

**Artículo. 122°**, Lesiones Leves, que establece: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa (...).”

#### **Sexto: DEBIDO PROCESO.**

6. Que, uno de los principios de la función jurisdiccional es el Debido Proceso, es así que nuestra Constitución en el apartado tres del artículo 139°, consagra “**La observancia del debido proceso**”, que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, siendo el debido proceso un principio general del derecho, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente también en los procedimientos especiales y acciones de garantía; la finalidad del proceso debido lo constituye la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso y en especial para las partes en el proceso penal, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas.

#### **Garantías de la Administración de Justicia.**

7. Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que una de las garantías de la administración de justicia es la motivación escrita de las

resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable.

8. Así también el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 1480-2006-AA/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamoja Hilares) ha tenido la oportunidad de precisar que: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Estas razones (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. **Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios**".

**Séptimo: DELITO DE LESIONES LEVES.**

9. Que, en los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles en tanto y en cuanto, su concreción material signifique un real menoscabo a cualesquiera, de las dimensiones psíquico-fisiológico-corporal, siempre y cuando se identifique una merma en la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y su personalidad en la sociedad. Todas aquellas lesiones que no puedan ser ubicadas en el radio de acción del tipo penal de lesiones graves, serán abarcadas bajo los alcances normativos del artículo 122, **es decir las lesiones leves. El sujeto activo y pasivo de este delito puede ser cualquier persona.**

En este delito **el bien jurídico protegido es la salud individual entendida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones (a nivel físico y psicológico).**

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).

**Octavo: FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

10. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante

para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del encausado en los hechos que le son imputados, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

**11.** En el caso de autos, conforme a los actuados del presente proceso se tiene que la señora "Y" fue víctima de lesiones leves conforme es de apreciarse del **Certificado Médico Legal N° 000591 — L que obra a folio 14**, que describe que la agraviada presenta: **equimosis, violácea de 6X12cm, localizado en el tercer inferior de hemitorax posterior derecho; equimosis rojo violácea de 11X3cm, localizado en el tercio superior externo del brazo izquierdo, equimosis violácea de 11X2cm, localizado en el tercio medio y superior externo del antebrazo izquierdo; escoriación rojiza lineal de 3cm de longitud, localizado en el tercio medio de hemitorax derecho, equimosis violácea de 14X7cm, localizado en la región externa y anterior de la pierna derecha; concluyéndose que fue ocasionado por agente contundente duro; requiriendo 01 día de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal; que fue ratificada por su otorgante el médico legista "T" mediante acta que corre a folios 336/337, en la cual precisa que: las lesiones descritas en el examen era nítidas por los cuatro días de lesión que tenía la equimosis, el cual fue ocasionado por agente contundente duro no habiendo tenido ningún certificado anterior para expedir el resultado medico; siendo que la atención facultativa incluye o indica que la persona debe tener un día de tratamiento asistenciado como en el presente caso, es decir es la calificación que ha efectuado en el presente caso, pero no se ha prestado la asistencia médica, y la incapacidad médico legal es el tiempo que requiere la persona para poder recuperarse, que la persona puede o no tomarlas.**

**12.** El juicio histórico, y los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que fundamentan jurídicamente el tipo penal materia de acusación fiscal, corresponde la realización del juicio jurídico penal "...que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena" (Valentín Cortez Domínguez, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Colex, Madrid, mil novecientos noventa y siete, página seiscientos

tres).

3. De los elementos probatorios y recaudos glosados en el presente proceso se ha llegado a delimitar la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada ya que conforme a indicado la agriada "Y" en su **manifestación preliminar** obrante a folios 07/09, "el día nueve del dos mil catorce, a horas en diez y cincuenta, en **circunstancias en que salí de mi domicilio junto a mi menor hija fui alcanzada por la Sra. "X", donde ésta sin motivo alguno me empezó a insultar con palabras soeces irreproducibles lanzándole piedras lo cual impacto en mi espalda lado derecho en presencia de mi menor hija, donde empezamos a correr ero las piedras me seguían llegando en mi brazo izquierdo v pierna derecha (...).** **seguí corriendo y me escapé llegando al Jr. Pedro Gálvez,** dirigiéndome hacia la Av. Huancavelica, es allí donde al llegar al Jr. Bastidas - El Tambo, **vi que la denunciada se encontraba siguiéndome en un taxi color rojo (...), donde vi un garaje abierto Jr. Bastidas N° 320 de propiedad de la familia Ramos Navarro, donde me escondí junto con mi hija, en eso la señora al ver ello empezó a coger más piedras me insulto nuevamente al escuchar ello el dueño del garaje llamó a serenazgo,** como estos no llegaban, (...) me dijo señora mejor la llevo hasta Serenazgo para que estos me apoyen"; manifestación que fue **corroborada por la propia acusada "X" en su declaración de inactiva** que corre de folios 86/88, en el que precisa que **"regresé detrás de la señora,** pero ella ya estaba casi dos cuadras y media que había corrido hasta los Ángeles, **y al ver que estaba lejos venía un auto rojo tomó el taxi v le indiqué se siga a la señora que iba delante con la niña** y cuando estoy cerca de ellos le ordené al taxista que pare, pero lo hizo delante de ellos, (...) **pero ella me vio descender del carro y corrió en sentido contrario es decir retrocede y empieza a escapar de mí, yo le sigo correteando, pero había una puerta donde estaba sacando desmonte donde ella se mete y empieza a gritar diciendo le han pegado o que quería pegarle, que quería golpearle, yo llegué detrás y había un señor dueño de la casa y me dice váyase de acá, yo le dije vótele a esa señora porque usted no sabe qué clase de persona está protegiendo, el señor me insistió que me retirara (...)**".

14. También, cabe señalarse que las agresiones de las que fue víctima la agraviada, se produjeron según la versión de ésta, **"es porque esta señora tiene una sentencia judicial en su contra,** aparte de ello esta señora tiene otra denuncia por agresión fiscal

hacia mi persona y mi esposo" [ver folios 08], hecho que coincide con la manifestación de la procesada que corre a folios 10/11, cuando indica que **"mi persona tiene una sentencia del año 2012 del 2do Juzgado Penal de Huancayo, en el cual me sentenciaron a seis meses de regla de conducta"**; lo que se corrobora con la copia certificada de la sentencia N° 239-2013, contenida en la resolución N° 14, tramitado ante el Segundo Juzgado Penal de Huancayo en el Expediente N° 01883-2012-0-1501-JR-PE-02, que "RESUELVE disponer (...) LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO a los acusados (...) y "X" (...); autores del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de "Y", por el periodo de prueba de SEIS MESES, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta (...)" (ver folios 278/285).

15. Por otro lado, respecto al objeto con el que se causaron las lesiones, de acuerdo a la ratificación del médico legista "T" indica que se trató de un "objeto contundente duro como dice el certificado, es decir podrá ser algo sólido, una madera, una patada, un fierro, es decir un agente inanimado"; lo que nos permite asumir que las lesiones que describe el citado certificado médico fueron ocasionadas por las piedras que fueron arrojadas por la procesada, máxime si se tiene en cuenta que la propia acusada indicó que venía persiguiendo por detrás a la agraviada para que luego ésta ingrese a un garaje, (manifestación que fue valorada en el punto 13); a ello se suma que en la **inspección judicial** obrante a **folios 350/351** realizada de fecha 27 de noviembre del 2014, se ha detallado que "según versión de ambas partes las lesiones se han ocasionado la altura del inmueble signado con el N° 691 que es una casa de tres pisos de material noble y al costado **existe una cochera con un portón de color celeste sin numeración**, en este espacio existe una área verde de un metro aproximado con iras sin ninguna otra plantación, en dicha área existe un poste de alumbrado (...) **y a un costado del poste pedazos de ladrillos con cemento**", objetos contundentes que presentan las características que describe el certificado médico las cuales habrían producido las lesiones que presenta la agraviada. Con respecto a los días de descanso que debería de tomar la agraviada, en la referida acta de ratificación, se ha establecido que "la incapacidad médico legal es el tiempo que requiere la persona para poder recuperarse, que la persona puede o no tomárselas"; por lo que como se ha indicado depende de la agraviada tomar el descanso o no.

16. Asimismo, debe tenerse presente que las agresiones en contra de la agraviada son constantes, conforme ésta lo ha señalado, "de los cuales uno está en sentencia y dos en investigación, por las demás agresiones no denuncié a la inculpada, (...)" [ver folios 80], por tal motivo se vio obligada a solicitar garantías personales, conforme es de verse de la copia certificada de la Resolución de Gobernación N° - 2014 - GDT/HYO obrante a folios 84/85, que resuelve: **estimar procedente la solicitud de Garantías Personales a favor de "Y" en contra de "X"**; conminándose a estas personas abstenerse de todo acto intimidatorio y amenazas en contra de los recurrentes y su familia.

17. Por lo que habiéndose cumplido con las garantías de certeza que se han advertido en las instrumentales obrantes en autos, como es el certificado médico legal, toda vez que debe tenerse presente que la doctrina ha establecido que "la entidad del daño, como se dijo, debe estar sustentado en las pericias médicas correspondientes, que de cierta forma será fundamentalmente para la determinación de la conducta típica en la figura legal aplicable; no obstante, cabe recordar que dicho examen (médico-legal) es tomada en cuenta ya al momento de que el juez apertura instrucción, de conformidad con el contenido de la denuncia fiscal, (...)"; asimismo la jurisprudencia ha determinado que, "Es el instrumento médico, en el delito de lesiones, lo que va a determinar la gravedad de las lesiones inferidas al agraviado"; lo que en el caso de autos mediante la referida instrumental se ha probado las lesiones que la agraviada presentaba, además dicha instrumental no fue cuestionada por la acusada; en consecuencia queda desvirtuada la presunción de inocencia de la procesada X.

#### **IV. DECISIÓN**

Por tales consideraciones.

1. **CONFIRMARON** la Sentencia N° 245-2016-7JPHYO-CSJJU emitido por el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, obrante a folios 410/418 que falla **ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE** a la acusada "X" como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de "Y", se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, de ejecución suspendida por el periodo de prueba de DOS AÑOS, al cumplimiento de reglas de conducta, se le impone



**SESENTA DÍAS MULTA** y se fija por concepto de reparación civil la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** y lo demás que contiene.

**2. SE NOTIFIQUE** a las partes; **y los devolvieron.**

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de la sentencia de – primera instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícito que se tiene a la vista de un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p>

D E P R I M E R A  I N			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>		<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>Motivación</b>		<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p>

S T A N C I A		<b>de la reparación civil</b>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Definición y operacionalización de la variable calidad de la sentencia de – segunda instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA  SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p>

D E S E G U N D A  I N			5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	<b>Motivación del derecho</b>		<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la Antijuridicidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>Motivación de la pena</b>		<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido ). No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>Motivación de la</b>		<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p>

S T A N C I A		reparación civil	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

### **Anexo 3:**

#### **Instrumento de Recojo de Datos (Lista de Cotejo), de la Sentencia de Primera Instancia.**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple.**



2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y relacionados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la desconfianza de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones demuestran la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si

cumple/**No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/**No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/**No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/**No cumple**.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/**No cumple**.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/**No cumple**.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **Instrumento de Recojo de Datos (Lista de Cotejo), de la Sentencia de Segunda Instancia.**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o

doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/**No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/**No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/**No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/**No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**/No cumple



### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

#### **Anexo 4: Cuadro descriptivo de procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

##### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. según el cuadro de operacionalización de la variable anexo 1, denominamos objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. la variable en estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
3. la variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son; la parte expositiva, considerativa y resolutive.
4. cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **En relación a la sentencia de primera instancia expondremos:**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
  - Será aplicable cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se expresa en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. para poder asegurar la objetividad de la medición, **en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad**, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **de los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta, muy alta.

##### **8. calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el descubrimiento o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple/no cumple.

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exclusividad: el cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como anexo 1.

**9.2.** Determinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial en estudio en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará al análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable de los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : no cumple

**3. PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se produce luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el descubrimiento de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA, Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo; 7**, nos está indicando que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable, (anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva, y parte resolutiva, cada una presenta dos sub dimensiones.
- El valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (cuadro 2), por esta razón el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10, que es el valor máximo, entre 5 números de niveles y el resultado es 2.
- Para poder comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos: estos a su vez orientan la determinación de la

calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Nota:** en esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** Está indicando que la ponderación o paso asignado para los parámetros está duplicado porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el cuadro 1, que se da luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa en este ultimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa: también surge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, cuya calidad a la diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por estas razones los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, no son; 1, 2, 3, 4, y 5, sino 2, 4, 6, 8, y 10, respectivamente, cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

**5.2. Segunda etapa; determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** – tiene 2 sub dimensiones – ver anexo 1.

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa – primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10, asimismo de acuerdo a la lista de especificaciones punto 8.3 la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad, consiste en dividir 20 valor máximo entre 5 número de niveles, y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte



inferior del cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.1. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2 x 1 =	2 x 2 =	2 x 3 =	2 x 4 =	2 x 5 =			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	
							[13 - 18]		

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X	2 2		Mediana
								[7 - 12]
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa – sentencia de – segunda instancia.**

**Fundamento:**

- la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización – anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 -10] Muy alta [7 - 8] Alta [5 -6] Mediana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja						
		Postura de las partes					X								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	<b>28</b>						[49 -60] Muy alta [37-48] Alta [25- 36] Mediana [13 -24] Baja [1 - 12]Muy baja
								X							
		Motivación del derecho						X							
		Motivación de la Pena		X											
		Motivación de la Reparación Civil		X											
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 -10] Muy alta [7 - 8] Alta [5 -6] Mediana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja						
		Descripción de la Decisión					X								

Ejemplo: 47, está indicando que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alto, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, mediana, y muy alta.

## **Fundamentos**

- De acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones, y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40, y 10 respectivamente, cuadro 3 y 5, el resultado es 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 valor máximo entre 5 número de niveles el resultado es 12.
3. El número 12, nos indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad, ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y niveles de calidad**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	Parte expositiva	Introducción					X	<b>10</b>	[9 -10] Muy alta [7 - 8] Alta [5 -6] Mediana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja						
		Postura de las partes					X								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	<b>22</b>						[33 -40] Muy alta [25-32] Alta [17- 24] Mediana [9 -16] Baja [1 - 8]Muy baja
						X									
		Motivación del derecho				X									
		Motivación de la Pena		X											
		Motivación de la Reparación Civil		X											
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 -10] Muy alta [7 - 8] Alta [5 -6] Mediana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja						
		Descripción de la Decisión					X								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

LECTURA, el cuadro 8, revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019, fue de rango: **alta**, se debió a que alcanzó el

valor de 40 que la ubica en los parámetros (37-48). Esto indica que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, mediana y alta calidad respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; así mismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta respectivamente.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

**Fundamentos:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se observa en el cuadro de operacionalización – anexo 1.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja





	<p><b>RESOLUCIÓN N° : 22</b></p> <p><b>HUANCAYO, VEINTICUATRO DE JUNIO</b></p> <p><b>DEL DOS MIL QUINCE.</b></p> <p><b>AUTOS Y VISTOS:</b> El expediente número 2660-2014; <b>RESULTA DE AUTOS:</b> Que, a mérito del Atestado Policial, formalización de denuncia de folios uno a sesenta y por resolución número uno de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce de folios sesenta y seis a sesenta y ocho, se apertura instrucción contra "X" por el delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de "Y", en la VÍA SUMARIA dictándose respecto al procesado, mandato de comparecencia simple. Durante la instrucción que comprendió el plazo ordinario como el ampliatorio, se practicaron los siguientes actos de investigación: A folios setenta y dos obra el certificado judicial de antecedentes penales de la procesada, a folios setenta y tres obra el certificado judicial de antecedentes judiciales de la procesada a folios setenta y nueve a ochenta obra la declaración preventiva de "Y", a folios ochenta y seis a ochenta y ocho obra la declaración instructiva de "X", a folios trescientos treinta y seis a trescientos treinta y siete obra el acta de ratificación pericial, a folios trescientos cincuenta a trescientos cincuenta y uno obra el acta de inspección judicial, a folios trescientos cincuenta y dos a trescientos cincuenta y tres obra el acta de confrontación, a folios trescientos cincuenta cinco a trescientos cincuenta y seis obra el protocolo de Pericia Psicológica N° 015558-2014-PSC. Tramitada la causa según su naturaleza, el representante del Ministerio Público emite</p>	<p><b>partes</b> (Su contenido evidencia individualización del demandante, demandado, del tercero legitimado, etc.). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso</b> (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Dictamen Acusatorio N°177-2015 a folios trescientos cincuenta y nueve a trescientos sesenta y cinco; por lo que, puesto de manifiesto por el término de</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> (El contenido). <b>Si cumple</b></p>										

ley, corresponde emitir la sentencia correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- CARGOS IMPUTADOS POR LA FISCALÍA:**

La Representante Ministerio Público formula acusación contra la acusada, bajo los siguientes cargos: Que, atribuye a la procesada "X", ser presunta autora del delito de lesiones leves, toda vez que con fecha 09 de enero del 2014 a horas 10:50 aproximadamente, en circunstancias, que salía de su domicilio en compañía de su menor hija con dirección a su centro de trabajo, al llegar a la cuadra seis del Jr. Bosques - Tambo fue interceptada por la Sra. "X" donde ésta sin motivo empezó a insultarla con palabras soeces, e inclusive lanzándole piedras logró impactar en su espalda lado derecho, comenzando a correr junto a su menor hija pero las piedras le seguían cayendo en su brazo izquierdo y pierna derecha, donde la denunciada le reclamaba por una sentencia judicial en su contra, logrando escapar, llegando hasta el Jr. Pedro Gálvez y la Av. Huancavelica, es así que al llegar al Jr. Bastidas observó que la denunciada se encontraba siguiéndola a bordo de un taxi color rojo, donde al verla ésta bajo con un cuchillo en la mano gritando que le iba a matar, al ver ello corrió junto con su menor hija refugiándose en un garaje que se encontraba abierto (Jr. Bastidas N° 320), de propiedad de la familia "C", que al ver ello el dueño del garaje llamó a serenazgo de el Tambo, como éstos no llegaron fue acompañada por el dueño del garaje hasta la caseta del serenazgo a bordo de su vehículo la cual se encuentra ubicado en la Av. Mariátegui, dejándola en dicho lugar para que sea apoyada por los serenos de el Tambo, quienes la condujeron a la Comisaria de el Tambo para la denuncia correspondiente.

Que dicha Fiscalía ha subsumido los hechos en el artículo 122 del Código Penal vigente; en la acusación el representante del Ministerio Público ha solicitado se

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. (El contenido) **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

X





la señora siempre la denunciaba, se dirigió primero a la comisaría para poner una denuncia donde hizo presente que no le había tocado a la agraviada. Con respecto al examen médico presentado refiere que el esposo de la supuesta agraviada es perito de criminalística de la PNP y la supuesta agraviada es enfermera del hospital Carrión y es por eso que ella consigue los certificados médicos y como evidencia es que no hizo uso de su descanso y atención médica. En caso anterior ha sido sentenciada con reserva de fallo condenatorio. Refirió que la recurrente es mancillada por la señora "Y" y su esposo tanto física y psicológica aprovechando su condición porque manifiesta tener poder, es por ello que hace abuso contra su familia, con ayuda de su esposo que es policía porque es así que saca los certificados médicos."

**CUARTO.- DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LA PARTE AGRAVIADA:**

La parte agraviada "Y"; cumple con rendir su declaración preventiva a folios setenta y nueve a ochenta, en la que refirió: "Que, conoce a la señora "X" hace quince años porque llegó a vivir al barrio en el que actualmente vive y no tiene ninguna amistad, y que por las constantes agresiones físicas que le provoca la procesada es que tiene procesos Judiciales en las cuales la procesada tiene una sentencia del Segundo Juzgado Penal de Huancayo, desconoce el origen de su hostilidad porque desde que la recurrente llegó a vivir a dicho lugar, la procesada conjuntamente con su familia le agreden constantemente y que esta última agresión fue por la sentencia en su contra. Su hija quién estaba presente en el día de los hechos tiene trece años de edad y se encuentra en tratamiento psicológico por haber percibido la agresión, el dueño del garaje es el señor "D", su hermana "G" y su padre de quien desconoce su nombre, su hermana trató de hacerla escapar por la otra puerta y el padre del señor "K" fue quien acompañó al primero llevándole a la taceta de serenazgo. La procesada ni sus familiares no se han comunicado para que pudieran hablar del tema, pero le volvió a

agredir con fecha veintitrés de marzo, conjuntamente con sus familiares le han fracturado su mano, entre ellos se encontraban sus hijos y familiares para robarle el celular de su esposo, lo cual está en investigación en la segunda fiscalía provincial de Huancayo precisando que en esa última fecha se encontraba su esposo "L". Las agresiones recibidas por parte de la procesada son incontables de los cuales uno estaba con sentencia y dos en investigación, incluso su hijo "N" de la procesada la agredió cuando estaba embarazada, al cual no le denunció porque la procesada le suplicó que no lo denunciara, las agresiones verbales son casi a diario y en otra oportunidad la señora "X" agredió a su hija verbalmente cuando su hija tenía diez años a quien le jaló de los cabellos, a su hijo mayor de diecinueve años le agredieron los hijos de la inculpada, quienes se encontraban en estado de ebriedad, en otra oportunidad la inculpada y su hija "H" llegaron a su puerta de su casa queriéndola agredir. Y que a pesar de todas esas agresiones ha querido conciliar pero sin embargo la inculpada no quiere conciliar y quizá su objetivo sea que venda su casa y se retire del lugar donde vive. Las medidas que ha tomado es que ha obtenido garantías con fecha 24 de marzo del dos mil catorce expedido por el gobernador de el Tambo, así mismo ha instalado cámaras de seguridad en su domicilio a fin de que puedan captar todas las posibles agresiones contra su persona y su familia, pero sin embargo como en el presente caso la inculpada y sus familiares esperan estar alejados de su frontis para que puedan seguir con las agresiones verbal o físicamente, pues tiene que esconderse en tiendas u otros lugares públicos a fin de cuidar su integridad. Refirió que se ratifica en todos sus extremos su denuncia y quiere precisar que en el momento de la agresión la procesada portaba un pequeño cuchillo en la mano gritando te voy a matar, desgraciada, maldita vieja concha tu madre, mujer de tomo infeliz, cachera, chupa pinga, te voy a matar por haberme hecho sentenciar a mí y a mi hijo, que cosa crees que te voy a pagar tu reparación civil, cuida a tus hijos porque ellos son los que van a pagar todo" producto de esa agresión su hija está enferma de un trauma psicológico y esta con tratamiento,

la cual tiene miedo de salir a la tienda porque pese a tener las garantías continúan las agresiones."

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera,

**LECTURA**, el cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango; muy alta**, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente; pues en la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad en el contenido del lenguaje. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias de la acusación, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia pretensión de la defensa del acusado, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, evidencia claridad en el contenido del lenguaje.





delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES LEVES y la responsabilidad penal de la acusada "X"; en razón de que la acusada con fecha nueve de enero del dos mil catorce a las 10:50 horas, en circunstancias que la agraviada "Y" salía de su domicilio en compañía de su menor hija con dirección a su centro de trabajo, al llegar a la cuadra seis del Jirón Los Bosques del Distrito de El Tambo, fue interceptada por la acusada "X", donde le reclamó sobre la sentencia que había sido dado en su contra, empezando a insultarla con palabras soeces, así como a lanzarle piedras, logrando impactarle una de las piedras en la espalda, comenzando a correr junto a su menor hija, pero las piedras seguían cayéndole en su brazo izquierdo, y pierna derecha, llegando hasta el Jr. Pedro Gálvez y la avenida, es así que al llegar al Jr. Bastidas observó que la acusada se encontraba siguiéndola a bordo de taxi color rojo, donde al verla tenía un cuchillo en la mano gritando que la iba a matar, al ver ello, la agraviada corrió junto con su menor hija refugiándose en un garaje que se encontraba abierto, en el Jr. Bastidas N° 320 de propiedad de la familia D y G, que al ver ello el dueño del garaje llamo a serenazgo del Distrito de El Tambo, como no llegaron fue acompañada por el dueño del garaje hasta la caseta de serenazgo a bordo de un vehículo encontrándose ubicado en la Av. Mariátegui, dejándola en dicho lugar para que sea apoyada por los serenos, quienes la condujeron a la Comisaria de El Tambo para la denuncia correspondiente, teniéndose como resultado ante la agresión física el Certificado Médico Legal N° 000591-L, practicado en la agraviada, quien presenta: "Equimosis Violácea de 11\*12 localizado en el tercio medio y superior externo del antebrazo izquierdo, escoriación rojiza lineal de 3cm de longitud localizado en el tercio medio de Hemitorax derecho, Equimosis Violácea de 14\*7cm, localizado en la región externa y anterior de la pierna derecha, OCASIONADO PÓR AGENTE CONTUNDENTE DURO. atención facultativa de un día por una incapacidad médico legal de doce días" como se advierte a fojas catorce, la misma que fue ratificado por el médico suscriptor a fojas trescientos treinta y seis, siendo corroborados los hechos con la manifestación y declaración preventiva de la agraviada de

requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

fojas siete y setenta y nueve respectivamente, donde indico en forma secuencial y coherente que el día nueve de enero del dos mil catorce, la acusada le agredió físicamente, por haber sido la acusada sentenciada por el delito de lesiones en un anterior proceso, como se advierte a fojas doscientos sesenta y ocho; la agraviada incluso ha solicitado garantías personales ante el Gobernador de Huancayo, quien le ha otorgado la Resolución de Gobernación N° 063-2014-GDT/HY0 de fecha 31 de marzo del 2014, el mismo que obra a fojas ochenta y uno, en la que se precisa: "ESTIMAR procedente la solicitud de garantías personales A FAVOR DE "Y", "H", "K" y la menor de incides (G.A.A.C) EN CONTRA DE "M", "G", "F", "N", "L" Y "X", conminando a estar personas abstenerse de todo acto intimidatorio y amenazas en contra de los recurrentes y su familia..."; asimismo, tenemos la manifestación y declaración instructiva de la acusada de foja diez y ochenta y seis quien reconoció que el día de los hechos se encontró con la agraviada y que incluso precisó que le siguió con un auto rojo conforme detalló la agraviada, habiendo indicado: "viendo que la supuesta agraviada venía con su hija a la cual trato de evadirle la mirada porque realiza actos obscenos, siguió caminando con dirección a su casa y en ese momento la señora "Y" le escupe en la cara, asimismo quiso propiciarle un puñete, entonces reaccionó y con su bolso trato de tirarle pero no llegó, y le dio tanta cólera porque no es la primera vez que le agrede a golpes, sino que en varias oportunidades hace lo mismo, por ello como tenía las manos ocupadas, se fue corriendo a su casa, tocó la puerta enrollable y le dijo a su inquilina quien ya no vive su casa diciéndole que meta sus cosas y regresó detrás de la señora "Y", pero ya estaba a dos cuadras y media porque había corrido hasta los ángeles, y que al ver que estaba lejos venía un auto rojo al cual tomó sus servicios manifestándole que siguiera a la señora, después bajo del carro y siguió corriendo, había una puerta de donde estaban sacando desmonte, lugar donde se metió y empieza a gritar diciendo que le habían pegado, que quería golpearle; cuando la recurrente llegó al lugar donde había un señor dueño de la casa el cual le dijo que se vaya de su casa y al cual le respondió "vótele a esa señora porque usted no sabe a qué clase de

	<p>persona está protegiendo" y con cólera procedió a retirarse, y como tiene conocimiento que la señora siempre la denunciaba, se dirigió primero a la comisaría para poner una denuncia donde hizo presente que no le había tocado a la agraviada... ", concluyéndose que la acusada ha ocasionado las lesiones a la agraviada descritas en el Certificado Médico Legal, corroboradas con las pruebas precedentemente descritas, con la inspección de fojas trescientos cincuenta en la que se detalló: "...en este espacio existe el área verde de un metro aproximadamente con gran sin ninguna otra plantación, en dicha área existe un poste de alumbrado público y en la parte del suelo existen piedras enterradas grandes observándose parte de ellas las mismas que no se pueden coger en forma directa y a un costado del poste piedras de ladrillos con cemento..." y el acta de confrontación en la que se precisó: "...la agraviada le recuerda que si había piedras conforme se ha visto en la inspección, con lo cual me ha tirado y correteado, por su parte la inculpada le dice como puede ser tan cínica y como utilizas a tu hija ya que tenía en mi mano pasto para mis animales... "; debiendo el Juzgado imponer una condena dentro de los límites establecidos en el artículo 122 del Código Penal, habiéndose tenido en cuenta que toda condena que se dicte en el proceso penal debe ir precedida de una mínima actividad probatoria".</p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>5.3 El convencimiento o convicción judicial no puede tener su origen en una mera intuición del juzgador o en simples sospechas o presentimientos, ni basarse en una convicción moral, sino que debe sustentarse en los elementos probatorios obtenidos en el proceso. Ferrajoli afirma la necesidad de la prueba como garantía procesal esencial Si bien la valoración corresponde al tribunal, ello no lo autoriza a prescindir de la prueba; por ello, es necesario que exista una mínima actividad probatoria en la que pueda descansar y encontrar su fundamento la apreciación probatoria llevada a cabo por el juzgado. Toda condena que se dicte en el proceso penal debe ir precedida de una mínima actividad probatoria; sin esa base se vulnera el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>5.4 Por otro lado, si bien la acusada durante el desarrollo de la investigación ha indicado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					<p>X</p>					

	<p>que ningún momento agredió a la señora "Y", y fue ella quien le agredió con un escupitajo en la cara y por ello ha realizado una denuncia, y que la agraviada ha obtenido el certificado médico legal de Favor porque su esposo es policía; sin embargo, dicha versión no ha sido acreditada con algún medio probatorio.</p> <p><b>SEXTO.- FUNDAMENTACIÓN DE LA PENA:</b></p> <p>Que, para la determinación judicial de la pena se deben tener en cuenta los criterios de fundamentación y cuantificación de la pena establecidos por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; es decir, la extensión del daño causado, la naturaleza</p>	<p>justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>de la acción, el móvil, la forma y circunstancias como acontecieron los hechos, el fin lucrativo y las condiciones personales de los agentes. En consecuencia, para efectos de la imposición de la pena se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad: Que la acusada "X", nació el dieciocho de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro, de cincuenta y un años de edad, grado de instrucción quinto de secundaria, con ocupación ama de casa, estado civil soltera, hija de Don "N" y Doña "O", b) su cultura y sus costumbres: la acusada tiene grado de instrucción quinto de secundaria viven en el Jr. Ricardo Palma 1520 El Tambo, y realizan sus actividades en la urbe por lo que no existe cultura o costumbre que pueda diferenciarlo o justificar su conducta; c) los intereses de la víctima: la parte agraviada se ha visto afectado por las lesiones sufridas conforme se ha detallado en el Certificado Médico Legal N° 000591-L de fojas catorce; d) circunstancias de atenuación o agravación: en el presente caso existe una circunstancia de atenuación que la acusada no tiene antecedentes penales ni judiciales; no existe ninguna circunstancia de agravación.</p> <p>El Derecho Penal no es en esencia, instrumento de represión sino una forma de control</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>		<p>X</p>								

	<p>social sujeto a ciertos límites que derivan de principios propios de un estado social de Derecho; donde uno de esos principios es de necesidad de pena que debe de servir de pauta para regularla y no solo para imponerla, tratando siempre de evitar cualquier forma de marginación o de estimular la conciencia disidente.</p> <p>Teniendo en cuenta estos supuestos, se establece que en este caso es de aplicación el artículo 57 del Código Penal modificado por la Ley N° 30076 de fecha 19 de Agosto del 2014, que faculta al Juez a suspender la ejecución de la pena, cuando reúnen los requisitos siguientes: 1. Que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a acometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación y 3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, en consecuencia, en el presente caso la acusada ha sido encontrada responsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en modalidad de lesiones leves, y estando a lo expuesto líneas arriba y que no tiene antecedentes penales ni judiciales conforme a los documentos de fojas sesenta y dos y setenta y tres; y si bien la acusada ha tenido otro proceso penal N° 737 – 2009 por el delito de lesiones leves en agravio de "Y" en dicho proceso se le reservó el fallo condenatorio, por el periodo de prueba de seis meses y el pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles y el pago de multa conforme a la copia de la sentencia de fojas ciento sesenta y nueve al ciento ochenta y cinco; sin embargo, "X" no ha incumplido con dichos pagos conforme a la copia de la resolución de fojas trescientos sesenta y siete, en consecuencia se prevé que no cometerán nuevo delito teniéndose un pronóstico favorable se les impondrá dos años y diez meses de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por dos años.</p> <p><b>SÉPTIMO.- PENA DE MULTA:</b></p> <p>Así mismo, el sistema de día de multa persigue permitir una mejor individualización tomando en cuenta tanto el delito y la culpabilidad del autor, así como la situación</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>		<p>X</p>								

económica de este que, asimismo, cada delito establece el marco penal en que va a poder ser impuesta, en este orden de ideas, se debe señalar que la concreción del número de días multa se debe hacer tomando en consideración el desvalor de la acción, desvalor del resultado y la culpabilidad del autor, motivándose dicha concreción en la sentencia. En el presente caso, es de aplicación la pena de multa, lo cual será valorado tomando en consideración las circunstancias económicas de la acusada quien en su declaración inductiva ha referido tener ingreso económico de mil doscientos nuevos soles y estando a que el tipo penal sanciona además de la pena privativa de la libertad con multa de sesenta a ciento cincuenta días multa, se le impondrá la pena de sesenta días multa en razón de la acusada no tiene antecedentes penales a razón del veinticinco por ciento de su ingreso diario y realizado la operación matemática  $(1,200.00/30 = 40.00)$   $(40 \times 25/100 = 10.00)$   $(S/.10.00 \times 60 \text{ días multa} = 600.00 \text{ nuevos soles})$  es decir los sesenta días multa asciende a la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, debiendo pagarlo en el plazo de diez días de conformidad con el artículo 44 del Código Penal.

**OCTAVO.- REPARACION CIVIL:**

7.1 Que, en cuanto a la reparación civil, se tiene en cuenta de conformidad con el artículo 93 del Código Penal, comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios; en consecuencia a los daños ocasionados a la parte agraviada, deben ser indemnizados, pues, "En el proceso de individualización de la pena, el juzgador debe efectuar una concreta determinación de la reparación civil, debiendo tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, rigiéndose para ello por los principios de proporcionalidad y objetividad, la misma que debe ser, además acorde con los efectos producidos por el delito".

7.2. En el presente caso, doña "Y" se constituyó en parte civil mediante escrito de fojas setenta y seis y además solicitó que la cuantía de la reparación civil sea hasta por la suma de cien mil nuevos soles, sin justificar ni sustentar las razones que motivaron solicitar

dicho monto. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la oportunidad para solicitar una pretensión adicional y superior a la propuesta por el Ministerio Público no es en cualquier momento, sino luego de emitida la acusación, situación que no se presenta en el caso materia de análisis. Refuerza nuestro criterio la Ejecutoria Suprema que señala "(...) que en la acusación fiscal se solicitó por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles y la Procuraduría Pública Regional no fijó en la oportunidad establecida por el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales una pretensión civil alternativa - solicitó constituirse en parte civil recién el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, según se aprecia de fojas mil ochocientos treinta y tres y por auto de fojas mil novecientos cuarenta, del dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, se le constituyó como tal; que, siendo así, no cabe modificar ese monto que debe estimarse firme en tanto la impugnación de la Procuraduría no tiene entidad para alterarlo". Siendo así, esta Judicatura considera que solo se tendrá en cuenta lo solicitado por la señora Fiscal y la magnitud del daño ocasionado a los bienes jurídicos, por lo que estando a la magnitud del daño ocasionado y actitud renuente de la acusada a resarcir tal daño, se fija en la suma de quinientos nuevos soles, que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en el plazo de treinta días de emitida la sentencia.

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

**LECTURA**, el cuadro 2, revela que la calidad de la **parte Considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango; mediano**, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, baja y baja calidad respectivamente; alcanzando los valores de 10, 10, 4, y 4. En la **Motivación de los Hechos**, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados,

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, evidencia claridad. En, la **Motivación del Derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho, evidencia claridad. En, la **Motivación de la Pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad. En, la **Motivación de la Reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación a los actos realizados por el autor y la víctima con las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidencia claridad.



**Cuadro N° 3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.**

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia a nombre de la Nación, evaluando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, es decir metodológicamente conforme aconseja el artículo 283 de la norma legal acotada:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Primero.- ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE al acusado "X", como autor del delito contra LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES LEVES en agravio de "Y" e impongo DOS AÑOS Y DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, al cumplimiento de las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No ausentarse del lugar en el que reside sin previa autorización del Juzgado, b) Concurrir personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, firmando el registro respectivo; c) Reparar los daños ocasionados por el delito pagando la Reparación civil en el plazo de treinta días</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de</p>				X						

	<p>de emitida la presente sentencia; y d) No cometer otro delito doloso; todo bajo apercibiendo de aplicarse lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal y revocarse la pena de ejecución suspendida a efectiva, ordenándose su ubicación, captura e internamiento al Centro Penitenciario de Huamancaca Chico.</p> <p>Segundo.- <b>IMPONGO SESENTA DÍAS MULTA</b>, a razón del veinticinco por ciento del ingreso diario que tienen cada uno de los imputados, debiendo pagarlo en el plazo de diez días de conformidad con el artículo 44 del Código Penal.</p> <p>Tercero.- <b>FÍJESE</b> por <b>CONCEPTO DE REPARACION CIVIL</b> la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> a favor de la parte agraviada, esto en ejecución de la sentencia con sus bienes propios y libres.</p> <p>Cuarto.- <b>DISPONGO</b>: Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, <b>Se REMITAN</b>, los testimonios y boletines de, condena y se inscriba donde corresponda. Así me pronuncio y <b>NOTIFÍQUESE</b> al sentenciado en su domicilio real indicado en autos, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa. <b>Hágase Saber</b>.</p>	<p>la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4.- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la Decisión</b></p>		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>										<p>9</p>

		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera.

**LECTURA**, el cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango; muy alta**, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 4 y 5 respectivamente. En, la **Aplicación del Principio de Correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamientos evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte en, la **Descripción de la Decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a las identidades de los agraviados, evidencia claridad.



	<p>VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por la sentenciada "X", mediante escrito de folios 421/422, contra la resolución Nro. 22 que contiene la Sentencia N° 245 — 2015-7JPHYO-CSJJU emitido por el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, obrante de folios 410/418; de conformidad con el Dictamen Fiscal N° 55-2016 de folios 426/430 que OPINA se CONFIRME</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>la resolución apelada.</p> <p>1. CONSIDERANDO: Primero: RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO.</p> <p>1. Viene en grado de apelación la Sentencia N° 245-2016-7JPHYO-CSJJU emitido por el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, obrante a folios 410/418 que falla ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE a la acusada "X" como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES en agravio de "Y"; se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, de ejecución suspendida por el periodo de prueba de DOS AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, se le impone SESENTA DÍAS MULTA y se fija por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, o de las partes cuando se ha elevado en consulta, en los casos que correspondiera. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

lo demás que contiene.

Segundo: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIADA.

2. La mencionada resolución es apelada por "X", quien fundamenta su recurso de apelación a folios 421/422, indicando los siguientes agravios:

2.1. Que, la A quo en los considerandos de la cuestionada se limita a repetir la acusación fiscal, la declaración preventiva y la declaración de la acusada, sin realizar ningún análisis, ni valoración de la misma además de las pruebas de cargo y de descargo, lo que se constituye en una deficiente motivación.

2.2. Asimismo, solo existe sindicación con contradicciones en la declaración preventiva de la presunta agraviada, pues en autos no existe ninguna declaración testimonial u otras pruebas que corroboren los hechos imputados, y se dejó sin efecto la declaración referencial de la menor "P".

2.3. También, sostiene que existen contradicciones en las declaraciones preliminares, preventivas y el acta de confrontación, ya que en las versiones de la agraviada dice que "la acusada la persiguió en taxi rojo con cuchillo en la mano" pero en el acta de confrontación

obstante a folio 353 indicó que "ingresó a su casa y tuvo tiempo de sacar un

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

cuchillo”; de igual manera dijo que "la acusada le tiró piedras que le caían en la espalda derecha, al brazo izquierdo y pierna derecha, presupone el uso de 04 piedras", empero en el acta de inspección judicial, textualmente se hace alusión que en el lugar no había piedras cogibles directamente, solo piedras grandes enterradas en el suelo, ladrillos y cemento; además la presunta agraviada no se sometió al examen pericial psicológico; y no existe prueba alguna sobre los perjuicios irrogados a la presunta agraviada ya que continuó laborando en su centro de trabajo en forma normal, tampoco existe prueba de los gastos irrogados.

Tercero: FUNDAMENTOS DE LA FISCALÍA SUPERIOR.

3. El representante del Ministerio Público basa su opinión en los siguientes fundamentos:

3.1. Que, la materialidad del delito quedó afirmada, cuando la sentenciada el día nueve de enero del dos mil catorce a horas diez y cincuenta de la mañana aproximadamente, sin motivo alguno empezó a insultar a la agraviada con palabras soeces y lanzándole piedras, llegándole a impactar en la espalda lado derecho, por lo que comenzó a correr junto a su menor hija mientras era perseguida por la sentenciada quien continuaba lanzándole piedras, las cuales llegaron a su brazo izquierdo y pierna derecha; provocándole TEC, cerviocalgia traumática, contusión costal derecha, contusión de miembros inferiores encontrándose policontusa, y requiriendo dos días de atención facultativa y doce días de atención médico



legal.

3.2. Además, indica que lo señalado precedentemente se encuentra debidamente acreditado con las instrumentales obrantes en autos, ya que se cuenta con las declaraciones de la agraviada obrantes de folios 07/09 y 79/80, incluso la A quo ha basado su sentencia con el certificado médico legal N° 00591 - L obrante a folio 14, así como el Acta de Inspección que corre a folio 351 y en la Resolución de Gobernación N° 063-2014 — GDT/HYO.

3.3. Que, con respecto a las contradicciones en las declaraciones, cuando refiere que la sentenciada tuvo en su poder un cuchillo, resulta irrelevante pues en el presente proceso no se ha investigado lesión alguna producida con un objeto filo cortante.

3.4. Sobre la contradicción entre lo señalado por la agraviada respecto a los impactos con piedra lanzadas a la agraviada y que en el Acta de Inspección se indica que no habían piedras cogibles directamente, solo piedras grandes y enterradas; sostiene que en el Acta se indica que a un costado del poste pedazos de ladrillo con cemento, lo cual nos permite inferir que serían objetos similares a los detallados en el acta, los que al ser lanzados por la sentenciada provocan las lesiones que presenta la agraviada.

3.5. En cuanto a la evaluación psicológica de la agraviada resulta

intrascendente para acreditar las lesiones físicas. Concluyendo que la condena impuesta a la recurrente es consecuencia racional de las pruebas apodadas.

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA**, el cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango; muy alta, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; pues alcanzamos el valor de 5 y 5 respectivamente. Pues en la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso, evidencia claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad.



	<p>con palabras soeces e incluso lanzándole Piedras que le impactaron en la espalda lado derecho, comenzando a correr junto a su menor hija, pero las piedras le seguían cayendo en su brazo izquierdo y pierna derecha, en el que la denunciada le reclamaba por una sentencia judicial instaurada en su contra; la agraviada al llegar al Jr. Bastidas se dio cuenta que la investigada la estaba siguiendo a bordo de un vehículo y traía un cuchillo en la mano</p>	<p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>gritando que la iba matar, por lo que se refugió en un garaje que se encontraba abierto de propiedad de la familia G y D, en el que el dueño llamó al serenazgo, pero éstos no llegaron, por ello se dirigió en compañía del dueño a la Caseta del serenazgo y siendo conducida a la Comisaria".</p> <p>III. MARCO NORMATIVO Y DOCTRINAL.</p> <p>Quinto: TIPICIDAD.</p> <p>5. Que, la Juez del Séptimo Juzgado Penal de Huancayo, (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) al aperturar instrucción, tipifica el hecho en él.</p> <p>Artículo. 122°, Lesiones Leves, que establece: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa (...).”</p> <p>Sexto: DEBIDO PROCESO.</p> <p>6. Que, uno de los principios de la función jurisdiccional es el Debido</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <b>No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				<p>X</p>						

	<p>Proceso, es así que nuestra Constitución en el apartado tres del artículo 139°, consagra “La observancia del debido proceso”, que inspira la labor</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>jurisdiccional de un Estado, siendo el debido proceso un principio general del derecho, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente también en los procedimientos especiales y acciones de garantía; la finalidad del proceso debido lo constituye la garantía de un juicio limpio para las partes en cualquier proceso y en especial para las partes en el proceso penal, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas.</p> <p>Garantías de la Administración de Justicia.</p> <p>7. Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que una de las garantías de la administración de justicia es la motivación escrita de las resoluciones, con mención expresa de la ley aplicable.</p> <p>8. Así también el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 1480-2006-AA/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilaes) ha tenido la oportunidad de precisar que:</p> <p>"El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>		<p>X</p>								

	<p>objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Estas razones (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios".</p> <p>Séptimo: DELITO DE LESIONES LEVES.</p> <p>9. Que, en los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles en tanto y en cuanto, su concreción material signifique un real menoscabo a cualesquiera, de las dimensiones psíquico-fisiológico-corporal, siempre y cuando se identifique una merma en la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y su personalidad en la sociedad. Todas aquellas lesiones que no puedan ser ubicadas en el radio de acción del tipo penal de lesiones graves, serán</p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>abarcadas bajo los alcances normativos del artículo 122, es decir las lesiones leves. El sujeto activo y pasivo de este delito puede ser cualquier persona.</p> <p>En este delito el bien jurídico protegido es la salud individual entendida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones (a nivel físico y psicológico).</p> <p>Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan inculminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación</p>										

X

(generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual).

de las posibilidades económicas del obligado. **No cumple.**  
**5.** Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

**LECTURA**, el cuadro 5, revela que la calidad de la **parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango; bajo**, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: media, alta, baja y baja calidad respectivamente; alcanzando los valores de 6, 8, 4, y 4 en cada caso. En la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia, evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho, evidencia claridad. En, la **motivación de la pena**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la

lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad. En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, las razones evidencian apreciación a los actos realizados por el autor y la víctima con las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencia claridad.





	<p>hemitorax posterior derecho; equimosis rojo violácea de 11X3cm, localizado en el tercio superior externo del brazo izquierdo, equimosis violácea de 11X2cm, localizado en el tercio medio y superior externo del antebrazo izquierdo; escoriación rojiza lineal de 3cm de longitud, localizado en el tercio medio de hemitorax derecho, equimosis violácea de 14X7cm, localizado en la región externa y anterior de la pierna derecha; concluyéndose que fue ocasionado por agente contundente duro; requiriendo 01 día de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal; que fue ratificada por su otorgante el médico legista "T" mediante acta que corre a folios 336/337, en la cual precisa que: las lesiones descritas en el examen era nítidas por los cuatro días de lesión que tenía la equimosis, el cual fue ocasionado por agente contundente duro no habiendo tenido ningún certificado anterior para expedir el resultado medico; siendo que la atención facultativa incluye o indica que la persona debe tener un día de tratamiento asistenciado como en el presente caso, es decir es la calificación que ha efectuado en el presente caso, pero no se ha prestado la asistencia médica, y la incapacidad médico legal es el tiempo que requiere la persona para poder recuperarse, que la persona puede o no tomarlas.</p> <p>12. El juicio histórico, y los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que fundamentan jurídicamente el tipo penal materia de acusación fiscal, corresponde la realización del juicio jurídico penal "...que tiende lógicamente a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como penalmente ilícito y merece la imposición de una pena" (Valentín Cortez Domínguez, Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Colex, Madrid, mil novecientos noventa y siete, página seiscientos tres).</p>	<p>la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>3. De los elementos probatorios y recaudos glosados en el presente proceso se ha llegado a delimitar la comisión del delito y la responsabilidad penal de la acusada ya</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u</p>										

<p>que conforme a indicado la agriada "Y" en su manifestación preliminar obrante a folios 07/09, "el día nueve del dos mil catorce, a horas en diez y cincuenta, en circunstancias en que salí de mi domicilio junto a mi menor hija fui alcanzada por la Sra. "X", donde ésta sin motivo alguno me empezó a insultar con palabras soeces irreproducibles lanzándole piedras lo cual impacto en mi espalda lado derecho en presencia de mi menor hija, donde empezamos a correr ero las piedras me seguían llegando en mi brazo izquierdo y pierna derecha (...), seguí corriendo y me escapé llegando al Jr. Pedro Gálvez, dirigiéndome hacia la Av. Huancavelica, es allí donde al llegar al Jr. Bastidas - El Tambo, vi que la denunciada se encontraba siguiéndome en un taxi color rojo (...), donde vi un garaje abierto Jr. Bastidas N° 320 de propiedad de la G y D, donde me escondí junto con mi hija, en eso la señora al ver ello empezó a coger más piedras me insulto nuevamente al escuchar ello el dueño del garaje llamó a serenazgo, como estos no llegaban, (...) me dijo señora mejor la llevo hasta Serenazgo para que estos me apoyen"; manifestación que fue corroborada por la propia acusada "X" en su declaración de instructiva que corre de folios 86/88, en el que precisa que "regresé detrás de la señora, pero ella ya estaba casi dos cuadras y media que había corrido hasta los Ángeles, y al ver que estaba lejos venía un auto rojo tomó el taxi y le indiqué se siga a la señora que iba delante con la niña y cuando estoy cerca de ellos le ordené al taxista que pare, pero lo hizo delante de ellos, (...) pero ella me vio descender del carro y corrió en sentido contrario es decir retrocede y empieza a escapar de mí, yo le sigo correteando, pero había una puerta donde estaba sacando desmonte donde ella se mete y empieza a gritar diciendo le han pegado o que quería pegarle, que quería golpearle, yo llegué detrás y había un señor dueño de la casa y me dice váyase de acá, yo le dije vótele a esa señora porque usted no sabe qué clase de persona está protegiendo, el señor me insistió que me retirara</p>	<p>ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

(...)"

14. También, cabe señalarse que las agresiones de las que fue víctima la agraviada, se produjeron según la versión de ésta, "es porque esta señora tiene una sentencia judicial en su contra, aparte de ello esta señora tiene otra denuncia por agresión fiscal hacia mi persona y mi esposo" [ver folios 08], hecho que coincide con la manifestación de la procesada que corre a folios 10/11, cuando indica que "mi persona tiene una sentencia del año 2012 del 2do Juzgado Penal de Huancayo, en el cual me sentenciaron a seis meses de regla de conducta"; lo que se corrobora con la copia certificada de la sentencia N° 239-2013, contenida en la resolución N° 14, tramitado ante el Segundo Juzgado Penal de Huancayo en el Expediente N° 01883-2012-0-1501-JR-PE-02, que "RESUELVE disponer (...) LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO a los acusados (...) y "X" (...); autores del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de "Y", por el periodo de prueba de SEIS MESES, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta (...)" (ver folios 278/285).

15. Por otro lado, respecto al objeto con el que se causaron las lesiones, de acuerdo a la ratificación del médico legista "T" indica que se trató de un "objeto contundente duro como dice el certificado, es decir podrá ser algo sólido, una madera, una patada, un fierro, es decir un agente inanimado"; lo que nos permite asumir que las lesiones que describe el citado certificado médico fueron ocasionadas por las piedras que fueron arrojadas por la procesada, máxime si se tiene en cuenta que la propia acusada indicó que venía persiguiendo por detrás a la agraviada para que luego ésta ingrese a un garaje, (manifestación que fue valorada en el punto 13); a ello se suma que en la inspección judicial obrante a folios 350/351 realizada de fecha 27 de noviembre del 2014, se ha detallado que "según versión de ambas partes las

viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

lesiones se han ocasionado la altura del inmueble signado con el N° 691 que es una casa de tres pisos de material noble y al costado existe una cochera con un portón de color celeste sin numeración, en este espacio existe una área verde de un metro aproximado con iras sin ninguna otra plantación, en dicha área existe un poste de alumbrado (...) y a un, costado del poste pedazos de ladrillos con cemento", objetos contundentes que presentan las características que describe el certificado médico las cuales habrían producido las lesiones que presenta la agraviada. Con respecto a los días de descanso que debería de tomar la agraviada, en la referida acta de ratificación, se ha establecido que "la incapacidad médico legal es el tiempo que requiere la persona para poder recuperarse, que la persona puede o no tomárselas"; por lo que como se ha indicado depende de la agraviada tomar el descanso o no.

16. Asimismo, debe tenerse presente que las agresiones en contra de la agraviada son constantes, conforme ésta lo ha señalado, "de los cuales uno está en sentencia y dos en investigación, por las demás agresiones no denuncié a la inculpada, (...)" [ver folios 80], por tal motivo se vio obligada a solicitar garantías personales, conforme es de verse de la copia certificada de la Resolución de Gobernación N° - 2014 - GDT/HYO obrante a folios 84/85, que resuelve: estimar procedente la solicitud de Garantías Personales a favor de "Y" en contra de "X"; conminándose a estas personas abstenerse de todo acto intimidatorio y amenazas en contra de los recurrentes y su familia.

17. Por lo que habiéndose cumplido con las garantías de certeza que se han advertido en las instrumentales obrantes en autos, como es el certificado médico legal, toda vez que debe tenerse presente que la doctrina ha establecido que "la entidad del daño, como se dijo, debe estar sustentado en las pericias médicas correspondientes, que de cierta forma será fundamentalmente para la determinación de la conducta

típica en la figura legal aplicable; no obstante, cabe recordar que dicho examen (médico-legal) es tomada en cuenta ya al momento de que el juez apertura instrucción, de conformidad con el contenido de la denuncia fiscal, (...)" ; asimismo la jurisprudencia a determinado que, "Es el instrumento médico, en El delito de lesiones, lo que va a determinar la gravedad de las lesiones inferidas al agraviado"; lo que en el caso de autos mediante la referida instrumental se ha probado las lesiones que la agraviada presentaba, además dicha instrumental no fue cuestionada por la acusada; en consecuencia queda desvirtuada la presunción de inocencia de la procesada X.

#### IV. DECISIÓN

Por tales consideraciones.

1. CONFIRMARON la Sentencia N° 245-2016-7JPHYO-CSJJU emitido por el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo (actualmente denominado Tercer Juzgado Penal Liquidador de Huancayo) de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, obrante a folios 410/418 que falla ENCONTRANDO RESPONSABLE PENALMENTE a la acusada "X" como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES en agravio de "Y", se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, de ejecución suspendida por el periodo de prueba de DOS AÑOS, al cumplimiento de reglas de conducta, se le impone SESENTA DÍAS MULTA y se fija por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES y lo demás que contiene.

2. SE NOTIFIQUE a las partes; y los devolvieron.

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive incluyendo la cabecera.

**LECTURA**, el cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango; alta**, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: medio y muy alta calidad respectivamente; alcanzando los valores de 3 y 5 respectivamente. En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos y la acusación fiscal, el pronunciamientos evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a las identidades de los agraviados, evidencia claridad.

## **Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio**

De acuerdo con la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación que tiene como título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud - Lesiones Leves en el expediente N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07– del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2021. Declaro conocer el contenido de las normas El Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que requieren veracidad y originalidad de toso trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Derecho público y privado”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02660-2014-0-1501-JR-PE-07, sobre: Lesiones Leves.

Así mismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal y jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos etc. Al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se obtuvo bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y sumisión a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Mayo del 2021.

---

JOSELYN BEATRIZ ALANYA SARZO  
DNI: 47597398



## Anexo 6 Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			